



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

“ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE
PENSIÓN EN MÉXICO PARA
TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

**CHRISTIAN ALBERTO VIVEROS
CAMPA**

Director de Tesis:
Mtro. Atila Piñeiro Roldán

Revisor de Tesis:
Mtra. Adda María Ayech Assad

BOCA DEL RÍO, VER.

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2 JUSTIFICACIÓN	5
1.3 OBJETIVOS	6
1.3.1 OBJETIVOS GENERALES	6
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
1.4 HIPÓTESIS	7
1.5 VARIABLES	7
1.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE	7
1.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE	7
1.6 DEFINICIÓN DE VARIABLES	7
1.6.1 CONCEPTUAL	7
1.6.2 OPERACIONAL	9
1.7 TIPO DE ESTUDIO	9
1.8 DISEÑO	9
1.9 POBLACIÓN Y MUESTRA	10
1.10 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN	10
1.11 RECOPIACIÓN DE DATOS	11
1.12 PROCESO	11

1.13	PROCEDIMIENTO	11
1.14	ANÁLISIS DE LOS DATOS	12
1.15	IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	12
1.16	LIMITACIONES DEL ESTUDIO	13
CAPITULO II		14
MARCO TEÓRICO		14
2	MODALIDADES DE PENSIÓN EN MÉXICO	14
2.1	ANTECEDENTES DE LAS PENSIONES EN MÉXICO	14
2.2	ANTECEDENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	20
2.2.1	DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES Y DE RETIRO (1925-1959)	20
2.2.2	NACIMIENTO DEL ISSSTE	22
2.2.3	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APARTADO B ARTICULO 123.	28
2.2.4	EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN LA ACTUALIDAD.	34
2.3	TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN	40
2.4	LEY DEL ISSSTE EN MATERIA DE PENSIONES	42
2.4.1	ANTECEDENTES DE PENSIONES DEL ISSSTE	42
2.4.2	CUENTA INDIVIDUAL	45
2.4.2.1	BENEFICIOS DEL SISTEMA DE CUENTAS INDIVIDUALES.	46
2.4.2.2	BONO DE PENSIÓN.....	50
2.4.2.3	MODALIDADES DE PENSIÓN.....	56
2.4.2.4	OPCIONES DE PENSIÓN.....	56
2.4.2.5	RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.....	57
2.4.2.6	AHORRO SOLIDARIO.....	59

2.4.2.7 APORTACIONES VOLUNTARIAS.....	61
2.4.2.8 APORTACIONES A LARGO PLAZO.....	62
2.4.2.9 APORTACIONES COMPLEMENTARIAS.....	63
2.4.2.10 INVALIDEZ Y VIDA.....	65
2.4.2.11 RIESGOS DE TRABAJO.....	70
2.4.2.12 PORTABILIDAD.....	75
2.4.2.13 SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL.....	77
2.4.2.14 POTENCIACIÓN.....	78
2.4.3 DECIMO TRANSITORIO.....	80
2.4.3.1 PENSIÓN POR JUBILACIÓN, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. ANTES DEL 2010	82
2.4.3.2 PENSIÓN POR JUBILACIÓN, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. DESPUÉS DEL 2010.....	84
2.4.3.3 AÑOS DE SERVICIO.....	88
2.4.3.4 CALCULO DE LA PENSIÓN.....	89
2.4.3.5 RIESGO DE TRABAJO.....	89
2.4.3.6 INVALIDEZ Y VIDA.....	90
CAPITULO III.....	92
CASO PRÁCTICO.....	92
3.1 CASO 1 CÁLCULO DEL BONO DE PENSIÓN.	93
3.2 CASO 2 PENSIÓN: CUENTA INDIVIDUAL	95
3.3 CASO 3 PENSIÓN: ARTICULO DECIMO TRANSITORIO	103
CAPITULO IV.....	113
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.....	113
4.1 CONCLUSIONES	113

4.2 SUGERENCIAS	115
BIBLIOGRAFÍA	116

INTRODUCCIÓN

Después de varios años de intentos fallidos, finalmente autoridades y trabajadores lograron un consenso para modificar la Ley del ISSSTE con el objetivo de corregir la precaria situación financiera que las pensiones han ocasionado desde hace mucho tiempo.

El constante deterioro de los recursos del Instituto que se canalizan principalmente al pago de pensiones genero un pasivo contingente considerablemente elevado para las finanzas publicas que hasta ahora representa poco mas del 50% del Producto Interno Bruto (PIB). Esta situación, además de ser una carga importante para las finanzas del país, lo es también para los contribuyentes, quienes a través del pago de impuestos han estado financiando parte de este desequilibrio.

Los elevados montos de recursos canalizados al pago de pensiones provoco una disminución considerable en lo destinado a otros programas de salud ofrecidos por el ISSSTE, afectando a una gran cantidad de beneficiados.

Corregir esta situación hacia impostergable una reforma que además de hacer frente a la escasez profunda de recursos, diera mayor certidumbre a los trabajadores en activo y los

jubilados en materia de servicios de salud y el pago de pensiones.

Esta evidente necesidad de corregir dichos desequilibrios llevo a las autoridades del ISSSTE y los sindicatos que agrupan a los trabajadores al servicio del estado, a consensar las medidas necesarias para lograr un beneficio conjunto. De esta manera nace la reforma de la Ley del ISSSTE aprobada en Marzo del 2007, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2007.

Por lo que la nueva ley del ISSSTE entraría en vigor a partir del día 1 de Abril del 2007. Sin embargo los trabajadores activos tuvieron hasta Noviembre del 2008 la oportunidad de elegir si seguirían cotizando conforme a la Ley anterior reglamentada en el articulo decimo transitorio de la nueva ley del ISSSTE o si se cambiarían al sistema de capitalización de Cuentas Individuales, en donde se les ofrecía un Bono de pensión con la finalidad de reconocerles los años que ya tenían cotizados.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el año 2007 se publicó la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que incluía una serie de cambios importantes. En el rubro de pensiones, se sustituyó el sistema de reparto por el de la capitalización de una cuenta individual, que será la base para calcular todas las pensiones.

Asimismo se establece la creación del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE). La cual será la institución que se encargara de administrar las cuentas individuales de los trabajadores e invertirá los recursos durante 36 meses, una vez transcurrido ese tiempo el trabajador podrá optar por mantenerse con este, cobrándole una comisión no mayor a la del promedio de otras Administradoras de Fondos Para el Retiro (AFORES) o transferir sus recursos a un AFORE en particular.

Debido a esto los trabajadores de la federación se vieron en la necesidad de escoger antes de Noviembre del 2008 si seguían cotizando conforme a la Ley anterior o empezaban a cotizar conforme a la nueva ley.

Los trabajadores que ya se habían jubilado no se verían afectados con estos cambios, por el contrario recibirían beneficios adicionales a los que ya tenían. Los únicos trabajadores que prácticamente seguirían con el sistema antiguo serían aquellos que cumplen los requisitos de la vieja ley para jubilarse antes el 31 de Diciembre del 2009. Ellos tendrán el derecho de una pensión correspondiente al 100% del sueldo del tabulador regional que ya se encuentra definido en la ley como la nueva definición de sueldo básico. Tomando en consideración que este nuevo sueldo representa solamente el 75% del sueldo básico anterior.

Sin embargo, trabajadores activos tendrían que escoger entre el régimen de transición, que era cercano al viejo sistema o el nuevo, que incluía un llamado bono de pensión. A partir de Enero del 2010 los trabajadores activos que opten por el sistema viejo no se jubilarán solo por los años de servicio sino que también requieren cumplir el requisito de edad que para hombres es de 60 años y para mujeres de 58. Recibiendo una pensión del 100% del sueldo tabular que es ligeramente inferior a su actual salario.

Asimismo los que opten por el nuevo sistema deberán de abrir una cuenta individual y recibirán un bono de pensión, el cual se compone de títulos de deuda emitido por el

gobierno federal, cuyo monto será en apego a una tabla que tomara en cuenta factores como los años de cotización, la edad del trabajador y el sueldo básico mensual elevado al año y expresado en unidades de inversión, a cuenta de los recursos ya aportados conforme a la ley anterior, el cual se entregara en efectivo cuando elijan la modalidad a pensionarse.

Los trabajadores de nuevo ingreso se les deberá aplicar la nueva ley y se podrán jubilar a los 65 años con una cotización mínima de 25 años y está dependerá de cuando lograron juntar en su cuenta individual.

Debido a todos estos cambios hoy en día hay muchos trabajadores que eligieron alguno de las dos modalidades sin conocer a fondo cuales serian las particularidades que tienen cada una de ellas.

Por lo tanto la pregunta de investigación fue conocer y analizar ¿Cuáles son las características de cada una de las modalidades de pensión en México para los trabajadores de la federación?

1.2 JUSTIFICACIÓN

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fue publicada en el 2007, pero fue hasta Noviembre del 2008 cuando fue necesario que los derechohabientes eligieran entre el régimen de transición,

que era muy cercano al viejo sistema o el nuevo. Esto causó revuelo entre los trabajadores ya que estaban indecisos en cuál de los dos sistemas escoger aunado a la gran desinformación de la nueva ley.

La elección para algunos derechohabientes fue sin conocer a fondo las reformas hechas en la nueva ley, por lo que es importante analizar cuáles son las variantes entre las dos modalidades, y las prestaciones o partidas a las que tienen derecho. Esto con la finalidad de que el trabajador conozca los aspectos específicos de cada una de las modalidades

Además hoy en día con la nueva ley, el contribuyente que realice aportaciones voluntarias a su cuenta individual, podrá deducir dichas aportaciones del impuesto sobre la renta y un contador es el encargado de realizar dichos cálculos.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

Analizar las modalidades de pensión en México para los trabajadores de la federación.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer los antecedentes de las pensiones en México.

- Conocer la ley del ISSSTE en el ramo de pensiones tanto de la anterior como de la vigente.
- Mostrar las características importantes de cada una de las modalidades de pensión.

1.4 HIPÓTESIS

•
El análisis de las dos modalidades de pensión en México para los trabajadores de la federación contribuye a que los derechohabientes conozcan las características de ellas.

1.5 VARIABLES

1.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE

Modalidades de pensión en México

1.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE

Los trabajadores de la federación.

1.6 DEFINICIÓN DE VARIABLES

1.6.1 CONCEPTUAL

Pensión. "Cantidad de dinero que se entrega de manera periódica a una persona (pensionada) por sus méritos, por sus

servicios, por gracia de quien los paga o por derecho que le concede la Ley".¹

Modalidades: son formas, modelos o esquemas que representan un proceso.

Modalidades de pensiones: según la Ley del ISSSTE son de dos tipos: Cuenta Individual. Es la cuenta única y personal de cada trabajador que es administrada por la AFORE. En ella, durante la vida laboral del trabajador se acumulan las cuotas y aportaciones tripartitas. La cuenta individual esta conformada por 3 grandes subcuentas: Retiro, Cesantía y Vejez, Vivienda y Aportaciones Voluntarias. La cuenta individual forma parte del patrimonio de cada trabajador y es heredable.² Y EL Decimo Transitorio. Artículo de la ley del ISSSTE en el cual se encuentran las modalidades para pensionarse de aquellas personas que no hubieran elegido el sistema de Cuenta Individual.

Trabajador. "Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".³(LFT art. 8)

Federación: "Entidad compuesta por los elementos federados".⁴

Contribuir: "Averiguar por la inteligencia la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas".⁵

¹ López, José Isauro, *Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal*, 1ª Edición, México, Internal Thomson Edrs, 2007, p220

² <http://www.consar.gob.mx/glosario/glosario.shtml>

³ Cámara de Diputados, *Ley Federal del Trabajo*, México, Cámara de Diputados, 2003, p.3

⁴ Op. sit. nota 1, p325

⁵ Op. sit. nota 1. p199

1.6.2 OPERACIONAL

El análisis de las modalidades de pensión de los trabajadores de la federación se valoró mediante diferentes aspectos a fin de poseer información necesaria que permitió determinar las características de cada forma de pensión, así como mostrar sus requisitos para conocer cuando se puede aplicar para cada una.

1.7 TIPO DE ESTUDIO

El tipo de estudio que se utilizó en el presente trabajo fue documental, ya que se describe el fenómeno tal y como se muestra en la realidad.

1.8 DISEÑO

El diseño del presente trabajo fue documental ya que se utilizó como fuente de informativa para conceptualizar el marco teórico, los acervos bibliográficos físicos y virtuales universitarios, páginas de internet de sitios oficiales e información proporcionada por AFORES, así mismo fue de campo por que se realizaron casos prácticos que permitieron la identificación de elementos y cálculos correspondientes.

1.9 POBLACIÓN Y MUESTRA

Con el fin de determinar la ejemplificación que permitió el análisis de las modalidades de pensiones, no se determino población o muestra de manera específica, considerando que pueden ser todos los trabajadores de la federación que se encuentren cotizando en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Por lo tanto solo se tomaron casos predeterminados y aislados, considerando que por la información que se manejo que no podían mostrarse nombres de derechohabientes de manera real

1.10 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

En la presente investigación se utilizo la recolección de datos a través de información otorgada por cuentahabientes de manera anónima (por el contenido de los documentos) para efectuar los casos prácticos. Los materiales utilizados fueron:

- 1 laptop marca Toshiba
- 1 impresora marca Samsung
- 1 paquete de hojas blancas tamaño carta
- 3 bolígrafos
- 1 goma
- 2 lápices
- 1 tóner de tinta negra
- 1 carpeta

1.11 RECOPILOCIÓN DE DATOS

La presente investigación se basó en análisis de documentos, por lo que se realizó una revisión bibliográfica en bibliotecas públicas y privadas para recabar información respecto a las formas de pensión en México para los trabajadores de la federación.

1.12 PROCESO

El proceso que se utilizó fue el siguiente:

- Recopilación de información documental de distintos autores en bibliotecas públicas y universitarias tanto físicas como virtuales, así como de documentos oficiales.
- Solicitar a trabajadores pensionados su información y formatos utilizados para pensionarse.

1.13 PROCEDIMIENTO

- Localizar los textos de diferentes autores relacionados con el tema.
- Realizar una lectura y localizar puntos importantes.
- Escribir un texto sobre la lectura a manera de explicación o comentario, parafraseando la información localizada.
- Conseguir trabajadores pensionados

- Solicitar la información y formatos de pensión de los trabajadores pensionados, asegurando que su información sería confidencial.
- Elaborar los casos prácticos
- Hacer un compendio de la información obtenida

1.14 ANÁLISIS DE LOS DATOS

La información documental permitió establecer un marco teórico que sustentó el desarrollo de la tesis y su ejercicio de aplicación.

Con los datos recabados por derechohabientes de la federación, se realizó una descripción de características a través del cálculo de pensiones por cuenta individual y decimo transitorio

1.15 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

Esta investigación sirvió para que los trabajadores de la federación conocieran las características de las dos formas que se encuentran vigentes para pensionarse, las cuales son la cuenta individual y el décimo transitorio, así como los elementos de cada una de ellas.

1.16 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Para el presente estudio no existieron limitantes significativas que frenaran el proceso de elaboración, dado que el tema estaba sustentado en leyes mexicanas y a través de distintos medios (físicos y virtuales) la información fue la correcta; solamente se presentó la falta de información por parte de los cuentahabientes para realizar los casos, dada la relevancia y confidencialidad de los datos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2 MODALIDADES DE PENSIÓN EN MÉXICO

2.1 ANTECEDENTES DE LAS PENSIONES EN MÉXICO

El ser humano a lo largo de la historia se ha visto expuesto a una serie de riesgos que existen desde su nacimiento hasta su muerte. De esto surge la necesidad de tomar previsiones ante las distintas contingencias, por ejemplo en la antigüedad, durante el Imperio Romano, las personas formaban mutuales, que consistían en crear un fondo común, para cubrir los gastos de entierro del socio que falleciera.

Durante la Edad Media se crearon asociaciones de carácter corporativo o profesional, como son las cofradías, los gremios y la iglesia que ayudaban a los que caían en desgracia y a los pobres. Se produce así la creación de instituciones de ahorro popular, como son las cajas de ahorro, cuentas bancarias, entre otras. Sin embargo, estas

Instituciones no eran suficientes y no daban respuesta a las crecientes demandas que se producían como consecuencia del surgimiento de una nueva clase social conocida como la clase trabajadora.

La Revolución Industrial y el auge del capitalismo introdujeron cambios sociales que crearon la necesidad de mecanismos destinados a evitar el estallido social.

A lo largo del siglo XIX, fruto del surgimiento y de las luchas del movimiento obrero, aparece una nueva política estatal, la política social. Destinada a calmar los conflictos sociales y a incorporar, en la medida de las posibilidades que permitía el momento histórico, a la clase obrera a la sociedad.

Los antecedentes más antiguos acerca de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios del siglo pasado, en dos disposiciones de rango estatal: la primera es la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México que fue expedida el día 30 de Abril de 1904, y la segunda es la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el día 9 de Abril de 1906.

En esta se reconocía por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores.

En México los esfuerzos para conformar un cuerpo sólido de prestaciones, como respuesta a las necesidades de la clase trabajadora, han tenido en el Estado a un promotor consiente de una basta tradición histórica.

Durante la presidencia de Benito Juárez, los rasgos distintivos de la seguridad social se concentraron casi exclusivamente en cuestiones de orden asistencial, como el sostenimiento de la Escuela de Ciegos, en 1871, para lo cual el régimen juarista cedió a la institución parte del Ex Convenio de la Encarnación y 15% del producto de las loterías.

Antes de la revolución mexicana no son muchos los antecedentes que muestren intentos formales y organizaciones de protección a los trabajadores. No obstante, en los estados de México en 1904 y en Nuevo León en 1906, surgieron leyes muy similares en cuanto a su contenido.

En 1911, Francisco I. Madero incluyó en su programa como candidato a la Presidencia de la República el compromiso de expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo. En esa misma época, el naciente movimiento obrero se fortaleció con la fundación de la Casa del Obrero Mundial en 1912, núcleo aglutinador por medio del cual diferentes corrientes políticas y sociales intentaban influir en los cambios estructurales de las relaciones entre patrones y trabajadores.

En 1913 a la caída del gobierno de Francisco I Madero, en su afán de legitimación de un régimen insostenible, Victoriano Huerta presento al congreso una propuesta de decreto que incluía inquietudes reales de la clase trabajadora, como la fijación de salarios mínimos y la formación de la junta de conciliación, entre otras, pero la iniciativa nunca prospero, dado al corto tiempo del régimen de Huerta.

Durante el periodo que siguió, las diferentes fuerzas revolucionarias trataron de reglamentar las condiciones de los trabajadores. De esta época destacan las propuestas sobre seguridad social contenidas en el Plan de Guadalupe, que fue expedida en 1913, y las clausulas y adiciones que se le agregaron el año siguiente.

Fue hasta 1917, al promulgarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los derechos de los trabajadores son reconocidos, quedando protegidos con autentica fuerza de ley máxima.

La seguridad obtuvo su carácter de ineludible al incorporarse en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se plasmo la obligación de los patrones a proporcionar a los trabajadores, pensiones, habitaciones cómodas e higiénicas, escuelas, enfermerías, y otros servicios. Resalto además la obligatoriedad de la capacitación y la prerrogativa de los trabajadores a organizarse para garantizar sus derechos.

Cabe mencionar que los primeros en promover la integración de agrupaciones con fines mutualistas o de protección social y laboral fueron los empleados de las instituciones públicas.

En el año 1920, el crecimiento acelerado de la economía y la consolidación del Estado hicieron necesaria la promulgación de leyes, así como la creación de instituciones que sostuvieran los diversos aspectos del bienestar social. Surgió así, por ejemplo, el proyecto de la Ley de Accidentes Industriales de 1922, cuya aportación más novedosa era el de crear una caja de riesgos profesionales.

Además, algunos empleados gozaban por ley de garantías de seguridad como fue el caso del Servicio Exterior Mexicano y Correos, a partir de 1924 la Ley de Organización de Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales disponía que todos aquellos magistrados, oficiales y jueces que no gozaran de fortuna tuvieran derecho a ser pensionados.

Esto muestra un avance en la previsión social puesto que marca con una promulgación el primer esfuerzo de aplicación concreta de postulados, ideas, teorías e inquietudes dispersas a lo largo de décadas del México revolucionario.

Sin embargo, permanecía el hecho de que un buen grupo de empleados públicos se encontraban al margen de los beneficios de la seguridad social que apenas estaba en proceso de formación. La preocupación del gobierno por unificar prestaciones y servicios, así como de garantizar el acceso a

todos los trabajadores del Estado, dio como resultado que el 12 de agosto de 1925 se promulgara la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro.

La finalidad de esta Ley era estructurar un sistema en donde el propio trabajador, con la ayuda del Estado contribuyera a la formación de un fondo sobre el cual estaría basado el otorgamiento de pensiones y préstamos hipotecarios.

En dicha Ley se contemplaban las pensiones por vejez e inhabilitación, y las pensiones para los deudos del trabajador que a cauda de sus labores perdía la vida, así mismo se ofrecía la pensión de retiro a los 65 años de edad y después de 15 años de servicio.

Una vez hecho el pago de pensiones y los gastos de administración del Fondo de Pensiones, se empleaban los excedentes para otorgar préstamos hipotecarios hasta por el monto de 5 mil pesos para adquisición o construcción de casa habitación y hasta 15 mil para compra de tierras de cultivo y su habitación. Dichos préstamos eran pagaderos a cinco y diez años, respectivamente.

Además se concedían créditos hasta por el monto de 3 mil pesos para establecer o explorar pequeñas industrias, también se destinaban fondos para la construcción de casas y departamentos para venta y renta a pensionados y funcionarios. Estipulando dicha Ley una tasa mínima de interés del 9% anual.

2.2 ANTECEDENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

2.2.1 DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES Y DE RETIRO (1925-1959)

El antecesor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fue la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro. Dicha Dirección, como organismo público descentralizado con atribución pública y personalidad jurídica propia, nació en la vida jurídica de México mediante la expedición de la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro el 12 de Agosto de 1925.

Dicho proyecto originalmente fue formulado por una comisión integrada por los señores Maximiliano Chabert, el Lic. Miguel S. Macedo, Lic. Mario de la Fuente y Mario Guasp.

La primer Junta Directiva de esta Institución se integro por el Lic. Rafael I. Hernández, doctor Alfonso Pruneda, Guilebaldo Elías, José A. Castellón, Julio Azcarate y Carlos Arellano, fungiendo el papel de presidente el Lic. Rafael I. Hernández y como secretario Gregorio M. Arriaga. El primer titular de esta Dirección fue el señor Maximiliano Chabert, quien tomo posesión el día 16 de Octubre de 1925.

En ese periodo de instrucción se comenzó a estructurar y a organizar la dirección de pensiones y para esto se crearon las oficinas que se consideraron necesarias, entre ellas se encontraba la Subdirección y los departamentos de Pensiones,

Contabilidad, Prestamos, Ingenieros y Estadísticas, así como la Caja, ocupándose como sede de dicha institución la casa ubicada en la esquina de la calle Uruguay e Isabel la Católica.

El 1 de Noviembre de 1938, surgió la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), y en ese mismo año se promulgo su Estatuto Jurídico. Con esto se daba a los trabajadores del Estados personalidad jurídica propia y se garantizaba la seguridad en el empleo y la libre asociación para la defensa de sus intereses.

El 5 de marzo de 1946 se expidió una nueva Ley de Pensiones Civiles, pero su vigencia fue suspendida por el congreso, aplicándose solo para los trabajadores del magisterio y a los veteranos de la revolución.

En el año de 1947, la Ley de Pensiones sufrió reformas significativas encaminadas a extender la gama de prestaciones, mejorar la calidad de las ya existentes, así como incorporar el régimen de la seguridad social a un mayor número de trabajadores y organismos públicos.

Dentro de estas reformas se establecía que la edad para poder pensionarse seria de 55 años, con un mínimo de 15 años de servicio. Además se ampliaban los seguros de vejez, invalidez, muerte, orfandad y viudez, así como los montos para los créditos hipotecarios.

En lo concerniente a servicios médicos, se amparaba por primera vez a los trabajadores al servicio del Estado, cubriendo únicamente accidentes laborales a través de servicios subrogados a hospitales particulares.

2.2.2 NACIMIENTO DEL ISSSTE

En 1959 se adiciona al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el apartado B, en donde se incorporaban las garantías que el Estatuto Jurídico de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado había planteado para los servidores públicos.

En ese mismo año, con motivo del XXI aniversario de la expedición de dicho Estatuto Jurídico, en una ceremonia en el Palacio de Bellas Artes, el presidente Adolfo López Mateos informó que presentaría al Congreso de la Unión una iniciativa de Ley que daría origen al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual se discutió, aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 1959, por lo que en 1960 la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro se transformó en el ISSSTE.

La única forma de conseguir una eficaz protección social es estableciendo obligatoriamente la inclusión de todos los servicios públicos en los beneficios de la Ley, de otra manera no se protegería a los grupos económicamente más

débiles y que más requieren de los servicios que se establecen. Con estas condiciones se puede afirmar que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fue una de las más favorables y tutelares.

En México la ley del ISSSTE se constituía como la primera en responder a una visión integral de seguridad social, cubriendo tanto asistencia a la salud, como prestaciones sociales, culturales y económicas, cuyos beneficios se extendían y se extienden a los familiares de los trabajadores.

Para el año 1960, el ISSSTE amparaba a 129 mil 512 trabajadores, 11 mil 912 pensionistas y 346 mil 318 familiares, un total de 487 mil 742 derechohabientes beneficiados con las 14 prestaciones que marcaba la nueva LEY, las cuales son:

- ❖ Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.
- ❖ Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- ❖ Servicios de reeducación y readaptación de inválidos.
- ❖ Servicios para elevar los niveles de vida del servidor público y su familia.
- ❖ Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural, y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia.

- ❖ Créditos para la adquisición en propiedad de casa o terrenos y construcción de moradas destinadas a la habitación familiar del trabajador.
- ❖ Arrendamiento de habitaciones económicas propiedad del Instituto.
- ❖ Préstamos hipotecarios
- ❖ Préstamos a corto plazo
- ❖ Jubilación
- ❖ Seguro de vejez
- ❖ Seguro de invalidez
- ❖ Seguro por causa de muerte
- ❖ Indemnización global

De esta manera, con la Ley del ISSSTE, algunas de las prestaciones que se consideraban como complementarias pasaron a ser obligatorias para el Instituto.

El patrimonio del ISSSTE se integro con las propiedades, derechos y obligaciones que formaban parte de la Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro, además de sus fuentes de financiamiento.

En aquel entonces la organización interna del instituto se conformo con dos órdenes de gobierno: La junta Directiva, con participación del Estado y de la FSTSE y la Dirección General de la cual dependían: la Subdirección de Servicios Médicos, la Subdirección de Pensiones y Prestamos y la Subdirección Administrativa.

Así mismo contaba con seis asesorías técnicas, conformadas como departamentos, que auxiliaban a la Dirección General en sus funciones:

- ❖ Departamento de Servicios sociales
- ❖ Departamento Jurídico
- ❖ Departamento de Arquitectura y Planeación
- ❖ Caja General
- ❖ Auditoría Interna
- ❖ Contaduría General

Para desempeñar sus funciones, el Instituto comenzó con la adquisición de unidades hospitalarias privadas, que contribuyeron a satisfacer la demanda inicial de servicios, sin embargo desde el principio requirieron de numerosas adaptaciones o ampliaciones.

En Agosto de 1960, el ISSSTE inicio la construcción de las primeras 3 clínicas en el Distrito Federal y compro un centro hospitalario con capacidad de 600 camas.

Este centro cubrió las necesidades de hospitalización y urgencias que antes se subrogaban, además de que se incorporaron algunas unidades medicas provenientes de diversas dependencias centrales, como las que operaban la Secretaria de Educación Pública, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Sindicato del Magisterio y el Sistema de Secretaria de Comunicaciones y Obras Publicas.

Bajo la denominación "Servicios Sociales" el Instituto integro un conjunto de prestaciones que se caracterizaban por apoyar socialmente al asegurado y su familia, fundamentalmente a través de la atención a niños en guarderías, renta y venta de departamentos en desarrollos multifamiliares, prestación de servicios funerarios y apoyo en general a la economía familiar.

Para 1960 ya había tres guarderías, que el día de hoy se conocen como Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil, en las que se atendía a un total de 465 niños.

Tres años después se darían cambios significativos. El 28 de diciembre de 1963 el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado quedó abrogado, y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, se incluyeron los seguros, servicios y prestaciones establecidos en el capítulo de la seguridad social como contraprestación de la relación laboral con el Estado.

El 8 de Septiembre de 1965 la Junta Directiva aprobó el primer reglamento interior del ISSSTE, en el cual se plasmaba su organización y funcionamiento. Antes de esto el instituto se regía únicamente por las disposiciones contenidas en la Ley, las cuales no siempre era posible aplicarlas a las funciones de los diversos órganos del ISSSTE, recurriendo para complementarlas a las costumbres, al sentido común y al deseo de los funcionarios encargados de aplicarlas.

Este reglamento, con vigencia de 1965 a 1983, no sufrió cambios y por lo tanto la estructura del Instituto durante ese periodo tampoco sufrió cambios formales en su conformación orgánica, se integraba por cuatro subdirecciones: Prestaciones Medicas, Prestaciones Sociales, Prestaciones Económicas y Administrativas; así también del Director General dependían directamente:

- ❖ Un Coordinador general.
- ❖ Dos Unidades Asesoras:
 - ❖ De Financiamiento y de Organización.
 - ❖ Desarrollo y Normas.
- ❖ Tres Departamentos:
 - ❖ Relaciones Públicas y Prestaciones Varias.
 - ❖ Auditoria.
 - ❖ Jurídico y de Arquitectura y Planeación.
- ❖ Una Comisión de Compras.
- ❖ Tres Oficinas:
 - ❖ Colonias.
 - ❖ Prensa.
 - ❖ Quejas.
- ❖ Y las Delegaciones Regionales.

**2.2.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
APARTADO B ARTICULO 123.**

Articulo 123. Apartado B

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

- I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna será de 8 horas y la nocturna será de 7 horas. Si llegaran a exceder se consideraran como extraordinarias y se pagaran con un cien por ciento más de la remuneración fijada para el servicio diario ordinario. En ningún caso deberá de exceder de 3 horas diarias ni de tres veces a la semana.
- II. Por cada seis días de trabajo, el trabajador deberá de disfrutar un día de descanso cuando menos, y con goce de salario integro.
- III. Todos los trabajadores gozarán de vacaciones y en ningún caso serán menores de veinte días al año.
- IV. Los salarios deberán de ser fijados en los presupuestos respectivos y no podrán ser disminuidos durante la vigencia de estos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional y en la ley. Así mismo los salarios no podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la Republica.

- V. Sin importar el sexo del trabajador, a trabajo igual corresponderá un salario igual.
- VI. Solo se podrán hacer retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos que se encuentran previstos en las leyes.
- VII. La designación del personal se realizara mediante sistemas que permitan valorar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizara escuelas de Administración Pública.
- VIII. Los trabajadores gozaran de derechos de escalafón, esto se refiere a que los ascensos que se otorguen sean en relación a los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, teniendo prioridad aquel que represente la única fuente de ingresos de su familia.
- IX. Los trabajadores solo podrán ser suspendidos o cesados de sus actividades cuando sea por causa justificada, en los términos que establece la ley. En caso de separación injustificada, este tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo procedimiento legal.

En los casos de supresión de plazas, los trabajadores tendrán derecho a que se les otorgue una

indemnización de ley u otra equivalente a la suprimida.

- X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para defender sus intereses comunes. Asimismo, podrá hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de todos los requisitos que determina la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se llegara a violar de manera general y sistemática los derechos que se consagran en este artículo.

- XI. La seguridad social se deberá organizar conforme a las siguientes bases mínimas:
 - a. Deberá cubrir los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, así como la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
 - b. Se deberá conservar el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley en el caso de accidente o enfermedad.
 - c. Las mujeres durante el embarazo no realizaran trabajos en los cuales se exija un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación a la gestación, además gozaran de un mes de descanso antes de la fecha fijada en que aproximadamente será el parto y de otros dos meses después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y demás

- derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. Durante el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora casa uno, para poder alimentar a sus hijos. También disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d. Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a medicinas y asistencia media, en los casos y en la proporción que la ley determine.
 - e. Se establecerán centros de recuperación y vacaciones, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores.
 - f. Se Proporcionaran a los trabajadores habitaciones baratas, ya sea en arrendamiento o en venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, a través de las aportaciones que realice el Estado, se establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar créditos baratos y suficientes para que estos adquirieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagas pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones realizadas a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y procedimiento con el que

se administrara el fondo y se otorgaran y adjudicaran los créditos.

XII. Todos los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que estará integrado según lo previsto la Ley reglamentaria. los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus trabajadores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los suscitados entre la Suprema Corte de Justicia y sus trabajadores serán resueltos por esta última.

XIII. Los marinos, militares, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Publico, peritos y miembros de instituciones periciales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Publico, peritos y miembros de instituciones periciales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional llegara a resolver que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás

prestaciones a que tenga derecho, sin que proceda la reincorporación al servicio.

Las autoridades del orden estatal, federal, del Distrito Federal y municipal instrumentaran sistemas complementarios de seguridad social a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes.

El Estado proporcionara a los miembros activos de la Armada, Fuerza Aérea y del Ejército, las prestaciones de la fracción XI inciso f del presente apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

La fracción XIII bis habla de que el banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano van a regir sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en este apartado.

XIV. La ley determinara los puestos que se consideraran como de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutaran de las medidas de protección al salario y además de los beneficios de la seguridad social.

2.2.4 EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN LA ACTUALIDAD.

El ISSSTE creado por decreto presidencia el 30 de Diciembre de 1959, es un organismo descentralizado con administración, personalidad jurídica y patrimonio propio conformado por las aportaciones que hacen los trabajadores quincenalmente por don conceptos esenciales:

- ❖ Fondo de pensiones.
- ❖ Servicio médico y Maternal.

A estas aportaciones se suman las que realiza el Gobierno Federal en los mismos conceptos por cada uno de los empleados.

La administración del Instituto está presidida por una Junta Directiva, principal órgano rector integrado por cinco representantes del Gobierno Federal y cinco de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del estado, además del Director General.

El Ejecutivo Federal es el que tiene la facultad para designar tanto al Director General como al Presidente de la Junta Directiva, mientras que los representantes generales deberán ser los titulares de las secretarías de Salud, de Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública.

La autorizada para nombrar y remover al personal de confianza del primer nivel del Instituto es la Junta Directiva, a propuesta del Director General, sin perjuicio de las facultades que al efecto le delegue.

Este órgano rector es el encargado de aprobar el presupuesto, la orientación programática, la organización administrativa y la funcional del ISSSTE, además supervisa el gasto, la operación y funcionamiento Institucional. El operador es el Director General, quien es la máxima autoridad administrativa del Instituto y responsable directo de su buen funcionamiento.

La personalidad jurídica del instituto está dotada por el acuerdo presidencial que le dio origen; luego se encuentra jurídicamente reglamentado por la Ley del ISSSTE, que es aquel instrumento jurídico emanado del Poder Legislativo de observancia general que lo faculta para hacer las retenciones respectivas de los salarios de los trabajadores del Estado y lo obliga a proporcionar bienestar social tanto a los trabajadores como a sus familiares derechohabientes.

El Estatuto Orgánico es el marco normativo de mayor importancia para el funcionamiento de la institución, este es el mecanismo jurídico que determina la forma de organización administrativa y faculta a los diferentes órganos que la integran a desarrollar sus funciones, ya sean deportivas, culturales, económicas, medicas, de investigación o recreación, para conformar el concepto de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado.

El Instituto ha celebrado convenios tanto con gobiernos estatales como con organismos públicos descentralizados para ofrecer seguridad social a sus trabajadores. Actualmente atiende a más de 2 millones de trabajadores y a más de 4 derechohabientes por trabajador en promedio, con lo que en este momento son más de diez millones de mexicanos beneficiados.

EL Instituto se sustenta en el derecho constitucional a la protección de la salud de los servidores públicos, por lo tanto está obligado a dar cumplimiento a la Ley General de Salud y a todo el marco normativo inherente a su función primordial.

Los principales fondos que integran al ISSSTE son:

- ❖ Ahorro para el retiro
- ❖ Médico
- ❖ Pensiones
- ❖ Administración
- ❖ Prestamos
- ❖ Préstamos personales
- ❖ Riesgos de trabajo
- ❖ Servicios sociales y culturales
- ❖ Vivienda

Todos estos fondos son los que cubren un conjunto de 21 seguros, prestaciones y servicios previstos por la ley del ISSSTE en favor de los trabajadores del Estado.

1. Medicina preventiva.

Cuida, preserva y garantiza la salud de los trabajadores y sus familias, así como también de sus pensionados.

2. Seguro de enfermedades y maternidad

Ofrece atención médica de diagnóstico, quirúrgica y hospitalaria, así como de rehabilitación y farmacéutica que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad o en su caso embarazo de los trabajadores, familias y pensionados.

3. Servicios de rehabilitación física y mental

Concede atención a pacientes con algún tipo de enfermedad o discapacidad que afecte al sistema locomotor, así como aquellos pacientes con afección o deficiencia mental.

4. Seguros de riesgos de trabajo

Cubre el seguro cuando sucedan accidentes y enfermedades a las que están expuestos los trabajadores durante el ejercicio de su actividad cotidiana.

5. Seguro de jubilación

Garantiza el pago de las pensiones a todos aquellos trabajadores que cumplan 30 años o más de servicio y a todas las trabajadoras con 28 años o más.

6. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicio.

Pensiona a aquellos trabajadores que cumplan 55 años de edad y que tengan cuando menos 15 años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto.

7. Seguro de invalidez

Se otorga este seguro a aquellos trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño diario de sus labores, siempre y cuando hayan cotizado cuando menos durante 15 años en el Instituto.

8. Seguro por causa de muerte

Cubre en caso de deceso por motivos ajenos al servicio, siempre y cuando el trabajador el trabajador tenga cotizando más de 15 años en el Instituto, o fallecido después de los 60 años de edad con un mínimo de 10 años de cotización.

9. Seguro de cesantía en edad avanzada

Ofrece protección al trabajador que decida retirarse voluntariamente del servicio o quede privado de trabajo remunerado después de los 60 años de edad y haya estado cotizando en el Instituto cuando menos 15 años.

10. Indemnización global

Sirve para indemnizar a aquellos trabajadores que sin tener derecho a ningún tipo de pensión se separen definitivamente del servicio.

11. Servicio de atención para el bienestar y desarrollo infantil

Cuida el desarrollo armónico e integral de los hijos de los trabajadores del estado en las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil.

12. Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas

Garantiza las prestaciones económicas y en especie, así como los servicios médicos de los trabajadores del Estado.

13. y 14. Vivienda y Arrendamiento

Brinda la oportunidad de obtener una vivienda digna mediante el arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto, así como préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición de casas-habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras a las mismas; además para el pago de pasivos adquiridos por este concepto.

15. Préstamos a mediano plazo

Apoya la economía familiar mediante financiamiento de préstamos para la adquisición de bienes de uso duradero.

16. Préstamos a corto plazo

Brinda préstamos en efectivo a los trabajadores que por algún motivo necesitaran liquidez}

17. Tiendas y farmacias

Contribuye a mejorar la calidad de vida del servidor público y de sus familiares, mediante tiendas y farmacias que cuenten con productos de calidad a precios competitivos.

18. Servicios turísticos

Ofrece instalaciones para recreación a precios accesibles.

19. Actividades culturales y deportivas

Atiende a las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias como son el fomento deportivo, preparación técnica, promociones culturales y recreación.

20. Servicios funerarios

Ofrece servicios funerarios a precios accesibles para los trabajadores.

21. Sistema de Ahorro para el Retiro

Incrementa los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro.

2.3 TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN

Para efectos de conocer a quienes se consideran como trabajadores de la federación, se debe empezar por definir

que es un trabajador como tal, por lo tanto, según la ley federal del trabajo dice que el trabajador "Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado"⁶.

Por otra parte se tiene la definición de Federación: "Entidad compuesta por los elementos federados"⁷.

Por lo tanto un trabajador de la federación sería aquella persona que presta un servicio o trabajo personal subordinado en alguna de las instituciones de la república federal, de sus Estados o entidades territoriales. Y que en su mayoría se encuentran cotizando ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Asimismo la ley del ISSSTE dice que para efectos de dicha ley se considerara como trabajador aquellas personas que presten servicios en las dependencias o entidades, mediante la designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los trabajadores temporales, incluidos aquellos que presten servicios mediante contrato personal sujeto a legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales del trabajo y que su contrato sea por un periodo mínimo de 1 año.

⁶ Cámara de Diputados, *Ley Federal del Trabajo*, México, Cámara de Diputados, 2003, p.3

⁷ Op. cit. nota 1, p320.

2.4 LEY DEL ISSSTE EN MATERIA DE PENSIONES

2.4.1 ANTECEDENTES DE PENSIONES DEL ISSSTE

	
Sistema de Reparto	Ley 1983 Fondo Común
Sistema de capitalización Individual	Ley 2007 Cuenta Individual
Elección de régimen para pensión.	Oportunidad para elegir hasta Noviembre 2008
Régimen para pensión	
Decimo Transitorio	Cuenta Individual
Sistema anterior 1983	Sistema de capitalización Individual 2007
	PENSIONISSTE Se crea el 1° de Abril del 2008

La nueva ley del ISSSTE fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en día 31 de Marzo del 2007 y entro en vigor a partir del día 1 de Abril del mismo año.

Con esta nueva ley cambio el sistema de pensiones, de uno en donde las pensiones eran pagadas por el gobierno, a uno de cuentas individuales donde las pensiones se pagarán con los recursos que se acumulen en las cuentas individuales de los trabajadores, producto de las aportaciones de la Dependencia, del propio trabajador y del Gobierno Federal.

	ANTES RÉGIMEN ANTERIOR	AHORA RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES
¿Quién paga la pensión?	El Gobierno Federal	La aseguradora o la AFORE
¿Con qué se paga la pensión?	Recursos del Gobierno Federal	Con el acumulado de la Cuenta Individual del Trabajador

Con estos cambios, los trabajadores que hubieran cotizado antes del 1° de abril de 2007 y siguieran cotizando después

de esa fecha tuvieron la oportunidad de elegir hasta noviembre de 2008 alguno de los 2 sistemas: Decimo transitorio o Cuenta Individual.

Todos aquellos trabajadores que no tomaron ninguna elección, la Ley indica que permanecerán en el Régimen anterior.

El ISSSTE cuenta aproximadamente con un total de 7.8 millones de trabajadores, de los cuales 6.8 millones esta con el sistema del Decimo transitorio correspondiente a la Ley anterior y 988 mil están en el sistema de cuenta individual correspondiente a la nueva Ley.

El motivo por el cual la mayoría de los trabajadores eligió el Decimo transitorio fue la desinformación que tenían sobre las reformas hechas a la Ley.

Algunas especulaciones de los trabajadores sobre lo que pasaría con esas reformas fueron:

- ❖ Privatización del ISSSTE,
- ❖ Perdida de Derechos,
- ❖ Gobierno ya no realizaría aportaciones
- ❖ Reducción de las pensiones
- ❖ Disminución de los seguros y los servicios
- ❖ Se tendría que cotizar más tiempo para poder pensionarte.

Actualmente la Ley del ISSSTE, obliga al Instituto a brindar atención a 3 grupos de distintos trabajadores:

- Los Jubilados y Pensionados antes del 1° de Abril de 2007, a los cuales se les respetarían sus derechos adquiridos con la Ley del ISSSTE de 1983.
- Los trabajadores que el 1° de Abril de 2007 se encontraban activos, a los cuales se les reconocerían sus derechos adquiridos conforme el régimen elegido: Decimo transitorio o Cuenta Individual con acreditación del Bono.
- los trabajadores que ingresaron a trabajar posteriormente a la Reforma, en donde se incorporan a cuentas individuales, sin Bono.

2.4.2 CUENTA INDIVIDUAL

El sistema de cuenta individual es una nueva alternativa para los trabajadores del estado en donde se creara una cuenta única y personal para cada trabajador, la cual será administrada por la AFORE. En esta se acumularan las cuotas y aportaciones tripartitas durante toda la vida laboral del trabajador. Dicha cuenta es parte de su patrimonio, es heredable y está conformada por las siguientes subcuentas:

- ❖ Retiro
- ❖ Cesantía y Vejez
- ❖ Vivienda

- ❖ Aportaciones Voluntarias
- ❖ Aportaciones complementarias
- ❖ Ahorro solidario
- ❖ Ahorro a largo plazo

2.4.2.1 BENEFICIOS DEL SISTEMA DE CUENTAS INDIVIDUALES

1. Propiedad y destino de los recursos. Esto significa que los recursos que se acumulen en la cuenta individual son propiedad del trabajador y solo pueden ser utilizados en su beneficio para recibir una pensión y en algunos de los casos para retirarlo en efectivo. Además, si el trabajador deja de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a retirar de su cuenta individual de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, una cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su sueldo Básico de los últimos cinco años o el diez por ciento del saldo de dicha subcuenta.
2. Edad de retiro temprano. Un trabajador podrá pensionarse con derecho a su servicio médico, antes de que cumpla con los años de edad y el tiempo de cotización establecidos en la ley del Instituto, cuando el saldo de su cuenta individual sea suficiente para adquirir una pensión que sea equivalente a uno punto tres veces la pensión garantizada, y en su caso una vez cubierto el seguro de supervivencia para sus beneficiarios.

3. Reconocimiento de derechos pensionarios. Aun cuando el trabajador deje de cotizar ante el Instituto y sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en la ley, este podrá retirar el total de los recursos de su cuenta individual en una sola exhibición, a partir de que cumpla sesenta años de edad. Mientras esto sucede el trabajador no solo mantiene al propiedad de los recursos, sino que estos se mantienen invertidos y generando rendimientos por encima de la inflación.

4. Reconocimiento de cotizaciones antes de la entrada en vigor de la nueva ley. Se le reconoce al trabajador las cotizaciones realizadas al Instituto antes de la entrada en vigor de la nueva ley mediante un Bono de Pensión que se encuentra en función a su edad y antigüedad como afiliado del Instituto al 31 de Diciembre de 2007 y su Sueldo Básico al 31 de diciembre de 2006.

5. Flexibilidad laboral. Si el trabajador se encuentra cotizado de manera simultánea ante el ISSSTE y ante el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), ha cotizado o cambia a cotizar en el IMSS, podrá acumular en todo su trayecto laboral los recursos de ambos regímenes de cuentas individuales. así como el tiempo de servicios.

6. Pensión mayor al cien por ciento del sueldo básico. A medida que el trabajador continúe cotizando o ahorre voluntariamente, el monto de la pensión seguirá creciendo al incrementarse el saldo de su cuenta individual, pudiendo rebasar del cien por ciento de su Sueldo básico.
7. Ahorro solidario. Con el objetivo de incrementar su ahorro para el retiro, el trabajador podrá ahorrar en forma voluntaria hasta el 2% de su Sueldo Básico, y en este caso la Dependencia para la que laborar tendrá la obligación de depositar 3.25 veces más su monto ahorrado hasta un tope de 6.25% del Sueldo Básico del trabajador.
8. Ahorro voluntario. El trabajador podrá ahorrar de manera voluntaria con algunas ventajas fiscales, en las subcuentas: ahorro complementario para el Retiro y Ahorro a Largo plazo.
9. Pensión Garantizada. Todos aquellos trabajadores de menores ingresos que durante su vida laboral no acumulen el saldo suficiente para tener una Pensión Garantizada, recibirán del Gobierno Federal una aportación complementaria para poder gozar de dicha pensión. La pensión Garantizada equivale a dos salarios mínimos del Distrito Federal a la fecha de entrada en vigor de la nueva ley del Instituto, la cual se actualizara anualmente con el incremento de la inflación.

10. Flexibilidad en el uso de recursos al retiro (pensión y efectivo). el trabajador puede elegir el monto de su cuenta individual que va a destinar para el pago de su pensión que será cuando menos 1.3 veces la Pensión Garantizada y el resto lo podrá retirar en efectivo.
11. Beneficios en el Seguro de Invalidez y Vida. El trabajador solo necesita cotizar cinco años para tener derecho a su pensión por invalidez o tres años si el porcentaje de invalidez es mayor al setenta y cinco por ciento, además el tendrá derecho a que la aseguradora que le pague dicha pensión, cubra las cuotas y aportaciones a su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
12. Recursos para la Cuenta individual heredable. En caso de que el trabajador fallezca ya sea que se encuentre activo, inactivo o pensionado, el monto de su cuenta individual es heredable a sus beneficiarios legales.
13. Compatibilidad de las pensiones. con este sistema las pensiones otorgadas como titular son compatibles con las pensiones de viudez de los cónyuges.
14. Recursos de la cuenta individual Inembargables. Los recursos de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejes y de la subcuenta de ahorro

solidario serán inembargables totalmente, sin embargo los recursos de las subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias de retiro y de ahorro a largo plazo serán inembargables hasta por un monto de veinte veces el salario mínimo general elevado al año por cada una de las subcuentas.

15. Reincorporación como pensionado al servicio activo. El trabajador que se encuentre gozando de una pensión podrá ser reincorporado al servicio y acumular recursos para una nueva cuenta individual, ya sea para incrementar su pensión o para retirarlos en una sola exhibición.
16. Recursos de vivienda. El trabajador tiene derecho a obtener un crédito para vivienda otorgado por el ISSSTE, este se podrá emplear para la adquisición o construcción de vivienda, reparación ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o para cubrir las deudas contraídas por cualquiera de los conceptos anteriores. Este crédito se otorgará por una sola vez.
17. Edades para pensionarse. No se establece edad mínima para el retiro. por el contrario se le reconoce la libertad de cada trabajador para decidir el momento para retirarse y el monto de su pensión.

2.4.2.2 BONO DE PENSIÓN

A los trabajadores que optaran por el sistema de cuentas individuales o Sistema de Pensión de Contribución Definida se les otorgaría un Bono de pensión o bono de Reconocimiento mediante el cual se les reconocerían los años laborados a los trabajadores ante el Instituto, dicho bono equivale al ahorro para el retiro que hubiera acumulado el trabajador por los servicios prestados antes del 1 de enero del 2008.

Este instrumento se contabilizara como parte de la cuenta individual y se sumara al monto constitutivo de la misma a partir de Enero del 2008. Este bono se encuentra emitido en Unidades de Inversión (UDIS) y se refleja en el estado de cuenta tanto en pesos como en UDIS.

Las características de los Bonos de Pensión del ISSSTE son:

- ❖ Son títulos emitidos por el gobierno Federal.
- ❖ Serán título cupón cero emitidos a la par.
- ❖ Títulos no negociables.
- ❖ Su conversión a UDIS será conforme al valor de estas al día de vencimiento.
- ❖ Se emitirán en series con vencimientos sucesivos, conforme a lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ❖ El vencimiento y monto de cada serie corresponderá al perfil de jubilación de cada trabajador. Es decir

cuando el trabajador cumpla cincuenta y cinco años de edad o treinta años de cotizar al Instituto.

- ❖ Se podrán amortizar antes de su fecha de vencimiento, cuando el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, lo considere conveniente o cuando el trabajador tenga el derecho a pensionarse anticipadamente.
- ❖ El banco de México tendrá a su cargo la custodia, administración y servicio de los Bonos de pensión del ISSSTE.

Para calcular el Bono se utilizaron diversos factores como: El Sueldo Básico de cotización, los años cotizados y la edad del trabajador. Para determinar el monto de dicho Bono se multiplicara el Sueldo Básico, elevado al año y expresado en Unidades de Inversión que estuviera percibiendo el trabajador el ultimo día del año anterior a que entro en vigor la nueva Ley del ISSSTE por el numeral correspondiente a los años de cotización y la edad del trabajador expresado en la siguiente tabla:

		Años de Servicio																																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
Edad del trabajador	15	0.64																																
	16	0.63	1.28																															
	17	0.62	1.26	1.92																														
	18	0.61	1.24	1.89	2.56																													
	19	0.60	1.22	1.86	2.52	3.20																												
	20	0.59	1.20	1.83	2.48	3.15	3.84																											
	21	0.58	1.18	1.80	2.44	3.11	3.78	4.48																										
	22	0.57	1.16	1.77	2.40	3.06	3.73	4.42	5.12																									
	23	0.56	1.14	1.74	2.36	3.01	3.67	4.35	5.05	5.76																								
	24	0.55	1.12	1.71	2.32	2.95	3.61	4.28	4.97	5.68	6.40																							
	25	0.54	1.09	1.68	2.28	2.90	3.54	4.21	4.89	5.59	6.31	7.04																						
	26	0.52	1.07	1.64	2.23	2.85	3.48	4.14	4.81	5.50	6.21	6.94	7.68																					
	27	0.52	1.05	1.61	2.19	2.79	3.42	4.06	4.73	5.41	6.11	6.83	7.57	8.32																				
	28	0.52	1.05	1.57	2.14	2.74	3.35	3.99	4.64	5.32	6.01	6.72	7.45	8.20	8.96																			
	29	0.52	1.05	1.57	2.10	2.68	3.28	3.91	4.56	5.22	5.91	6.61	7.33	8.07	8.83	9.60																		
	30	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.21	3.83	4.47	5.12	5.80	6.50	7.21	7.95	8.70	9.46	10.08																	
	31	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.75	4.38	5.03	5.69	6.38	7.09	7.81	8.56	9.32	9.93	10.56																
	32	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.29	4.92	5.58	6.26	6.96	7.68	8.42	9.17	9.78	10.41	11.04															
	33	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.82	5.47	6.14	6.83	7.54	8.27	9.02	9.63	10.25	10.88	11.52														
	34	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.02	6.70	7.40	8.12	8.86	9.47	10.09	10.71	11.35	12.00												
	35	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.89	6.57	7.26	7.97	8.70	9.30	9.92	10.54	11.18	11.83	12.48												
	36	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.43	7.11	7.82	8.54	9.14	9.75	10.37	11.00	11.65	12.30	12.96											
	37	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.96	7.66	8.38	8.97	9.57	10.19	10.82	11.46	12.11	12.77	13.44										
	38	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.50	8.21	8.79	9.40	10.01	10.63	11.27	11.92	12.58	13.25	13.92									
	39	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	8.04	8.62	9.21	9.82	10.44	11.08	11.72	12.38	13.04	13.72	14.40								
	40	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.44	9.03	9.63	10.25	10.88	11.52	12.17	12.84	13.51	14.19	15.36							
	41	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.84	9.44	10.05	10.68	11.31	11.96	12.62	13.29	13.98	15.14	16.32						
	42	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.24	9.85	10.47	11.10	11.75	12.41	13.07	13.75	14.91	16.08	17.29					
	43	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.64	10.26	10.89	11.53	12.18	12.85	13.53	14.67	15.84	17.03	18.25				
	44	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	10.04	10.67	11.31	11.96	12.62	13.29	14.43	15.59	16.77	17.98	19.21			
	45	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.45	11.08	11.73	12.39	13.06	14.18	15.33	16.50	17.70	18.92			
	46	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.85	11.49	12.15	12.81	13.93	15.07	16.23	17.42	18.63			
	47	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.25	11.90	12.56	13.67	14.80	15.95	17.13	18.34			
	48	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.65	12.31	13.40	14.52	15.67	16.84	18.03			
	49	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	12.05	13.13	14.24	15.37	16.54	17.72			
	50	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.86	13.95	15.08	16.23	17.41			
51	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.66	14.77	15.91	17.08				
52	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.36	14.46	15.59	16.75				
53	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.36	14.15	15.27	16.42				
54	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.36	14.15	14.94	16.07				
55	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.36	14.15	14.94	15.72				
56	0.51	1.02	1.54	2.05	2.56	3.07	3.59	4.10	4.61	5.12	5.63	6.15	6.66	7.17	7.68	8.07	8.45	8.84	9.22	9.60	9.99	10.37	10.76	11.14	11.52	12.29	13.06	13.83	14.60	15.37				
57	0.50	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.50	7.00	7.50	7.88	8.25	8.63	9.00	9.38	9.75	10.13	10.50	10.88	11.25	12.00	12.75	13.50	14.25	15.00				
58	0.49	0.98	1.46	1.95	2.44	2.93	3.42	3.90	4.39	4.88	5.37	5.85	6.34	6.83	7.32	7.68	8.05	8.42	8.78	9.15	9.51	9.88	10.25	10.61	10.98	11.71	12.44	13.17	13.91	14.64				
59	0.48	0.95	1.43	1.90	2.38	2.85	3.33	3.80	4.28	4.76	5.23	5.71	6.18	6.66	7.13	7.49	7.85	8.20	8.56	8.92	9.27	9.63	9.99	10.34	10.70	11.41	12.13	12.84	13.55	14.27				
60	0.46	0.93	1.39	1.85	2.31	2.78	3.24	3.70	4.17	4.65	5.12	5.58	6.02	6.48	6.94	7.29	7.64	7.99	8.33	8.68	9.03	9.37	9.72	10.07	10.42	11.11	11.81	12.50	13.19	13.89				
61	0.45	0.90	1.35	1.80	2.25	2.70	3.15	3.60	4.05	4.51	4.97	5.42	5.85	6.30	6.75	7.09	7.43	7.77	8.10	8.44	8.78	9.12	9.45	9.79	10.13	10.81	11.48	12.16	12.83	13.51				
62	0.44	0.87	1.31	1.75	2.19	2.62	3.06	3.50	3.94	4.37	4.81	5.24	5.67	6.12	6.56	6.89	7.22																	

representen sus Bonos de Pensión del ISSSTE a la fecha de redención anticipada con forme a la siguiente fórmula:

$$VR_t = \left(\frac{VN}{(1.035)^n} \right) * Udi_t$$

En donde:

- ❖ **t**= es el día en que se evalúa el valor de redención anticipada.
- ❖ **VR**= Valor de redención expresado en pesos
- ❖ **VN**= Valor nominal de emisión del Bono, expresado en UDIS
- ❖ **n**= Numero de años faltantes para el vencimiento del bono, expresado como número de días para el vencimiento, y dividido entre 365.

De conformidad con la formula, el valor de redención expresado en UDIS de los Bonos a la fecha de emisión será el siguiente:

Edad del Trabajador	Años de Servicio																													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
15	0.24																													
16	0.23	0.49																												
17	0.23	0.48	0.76																											
18	0.23	0.47	0.75	1.05																										
19	0.22	0.47	0.74	1.03	1.35																									
20	0.22	0.46	0.72	1.02	1.33	1.68																								
21	0.21	0.45	0.71	1.00	1.31	1.66	2.03																							
22	0.21	0.44	0.70	0.98	1.29	1.63	2.00	2.40																						
23	0.21	0.43	0.69	0.97	1.27	1.61	1.97	2.37	2.80																					
24	0.20	0.43	0.67	0.95	1.25	1.58	1.94	2.33	2.76	3.22																				
25	0.20	0.42	0.66	0.93	1.23	1.55	1.91	2.29	2.71	3.17	3.66																			
26	0.19	0.41	0.65	0.91	1.20	1.52	1.87	2.26	2.67	3.12	3.61	4.14																		
27	0.20	0.40	0.63	0.89	1.18	1.50	1.84	2.22	2.63	3.07	3.55	4.07	4.64																	
28	0.21	0.41	0.62	0.88	1.16	1.47	1.81	2.18	2.58	3.02	3.50	4.01	4.57	5.17																
29	0.21	0.43	0.64	0.86	1.13	1.44	1.77	2.14	2.54	2.97	3.44	3.95	4.50	5.09	5.73															
30	0.22	0.44	0.67	0.89	1.11	1.41	1.74	2.10	2.49	2.92	3.38	3.88	4.43	5.01	5.65	6.23														
31	0.23	0.46	0.69	0.92	1.15	1.38	1.70	2.05	2.44	2.86	3.32	3.82	4.35	4.94	5.56	6.14	6.75													
32	0.24	0.48	0.71	0.95	1.19	1.43	1.66	2.01	2.39	2.81	3.26	3.75	4.28	4.85	5.47	6.04	6.65	7.31												
33	0.25	0.49	0.74	0.98	1.23	1.48	1.72	1.97	2.34	2.75	3.20	3.68	4.20	4.77	5.38	5.95	6.55	7.20	7.89											
34	0.25	0.51	0.76	1.02	1.27	1.53	1.78	2.04	2.29	2.69	3.13	3.61	4.12	4.68	5.29	5.85	6.45	7.09	7.78	8.51										
35	0.26	0.53	0.79	1.05	1.32	1.58	1.84	2.11	2.37	2.63	3.07	3.53	4.04	4.60	5.19	5.75	6.34	6.98	7.66	8.38	9.16									
36	0.27	0.55	0.82	1.09	1.36	1.64	1.91	2.18	2.45	2.73	3.00	3.46	3.96	4.51	5.10	5.65	6.23	6.86	7.54	8.26	9.02	9.84								
37	0.28	0.56	0.85	1.13	1.41	1.69	1.97	2.26	2.54	2.82	3.10	3.39	3.88	4.42	5.00	5.64	6.12	6.74	7.41	8.12	8.89	9.70	10.57							
38	0.29	0.58	0.88	1.17	1.46	1.75	2.04	2.34	2.63	2.92	3.21	3.50	3.80	4.33	4.90	5.43	6.01	6.62	7.28	7.99	8.75	9.55	10.41	11.33						
39	0.30	0.60	0.91	1.21	1.51	1.81	2.12	2.42	2.72	3.02	3.32	3.63	3.93	4.23	4.80	5.32	5.89	6.50	7.15	7.85	8.60	9.40	10.25	11.16	12.13					
40	0.31	0.63	0.94	1.25	1.56	1.88	2.19	2.50	2.82	3.13	3.44	3.75	4.07	4.38	4.69	5.21	5.77	6.37	7.02	7.71	8.45	9.24	10.09	10.99	11.95	13.39				
41	0.32	0.65	0.97	1.30	1.62	1.94	2.27	2.59	2.91	3.24	3.56	3.89	4.21	4.53	4.86	5.10	5.65	6.25	6.88	7.57	8.30	9.09	9.92	10.82	11.77	13.19	14.72			
42	0.34	0.67	1.01	1.34	1.68	2.01	2.35	2.68	3.02	3.35	3.69	4.02	4.36	4.69	5.03	5.28	5.83	6.12	6.75	7.42	8.15	8.92	9.75	10.64	11.58	12.99	14.51	16.14		
43	0.35	0.69	1.04	1.39	1.73	2.08	2.43	2.77	3.12	3.47	3.81	4.16	4.51	4.86	5.20	5.46	5.72	5.98	6.60	7.27	7.99	8.76	9.58	10.45	11.39	12.78	14.29	15.90	17.63	
44	0.36	0.72	1.08	1.44	1.79	2.15	2.51	2.87	3.23	3.59	3.95	4.31	4.67	5.03	5.38	5.65	5.92	6.19	6.46	7.12	7.83	8.59	9.40	10.27	11.19	12.57	14.06	15.66	17.37	19.21
45	0.37	0.74	1.11	1.49	1.86	2.23	2.60	2.97	3.34	3.72	4.09	4.46	4.83	5.20	5.57	5.85	6.13	6.41	6.69	6.97	7.66	8.41	9.22	10.08	10.99	12.36	13.83	15.41	17.10	18.92
46	0.38	0.77	1.15	1.54	1.92	2.31	2.69	3.08	3.46	3.85	4.23	4.61	5.00	5.38	5.77	6.06	6.34	6.63	6.92	7.21	7.50	8.24	9.03	9.88	10.79	12.14	13.59	15.15	16.83	18.63
47	0.40	0.80	1.19	1.59	1.99	2.39	2.79	3.18	3.58	3.98	4.38	4.78	5.17	5.57	5.97	6.27	6.57	6.87	7.16	7.46	7.76	8.06	8.84	9.68	10.58	11.91	13.34	14.89	16.55	18.34
48	0.41	0.82	1.24	1.65	2.06	2.47	2.88	3.30	3.71	4.12	4.53	4.94	5.35	5.77	6.18	6.49	6.80	7.11	7.41	7.72	8.03	8.34	8.65	9.48	10.37	11.68	13.10	14.62	16.27	18.03
49	0.43	0.85	1.28	1.71	2.13	2.56	2.98	3.41	3.84	4.26	4.69	5.12	5.54	5.97	6.39	6.71	7.03	7.35	7.67	7.99	8.31	8.63	8.95	9.27	10.15	11.44	12.94	14.35	15.98	17.72
50	0.44	0.88	1.32	1.76	2.21	2.65	3.09	3.53	3.97	4.41	4.85	5.29	5.74	6.18	6.62	6.95	7.28	7.61	7.94	8.27	8.60	8.94	9.27	9.60	9.93	11.20	12.58	14.07	15.68	17.41
51	0.46	0.91	1.37	1.83	2.28	2.74	3.20	3.65	4.11	4.57	5.02	5.48	5.94	6.39	6.85	7.19	7.54	7.88	8.22	8.56	8.91	9.25	9.59	9.93	10.28	10.96	12.32	13.79	15.38	17.08
52	0.47	0.95	1.42	1.89	2.36	2.84	3.31	3.78	4.25	4.73	5.20	5.67	6.14	6.62	7.09	7.44	7.80	8.15	8.51	8.86	9.22	9.57	9.93	10.28	10.64	11.34	12.05	13.50	15.07	16.75
53	0.49	0.98	1.47	1.96	2.45	2.94	3.42	3.91	4.40	4.89	5.38	5.87	6.36	6.85	7.34	7.71	8.07	8.44	8.81	9.17	9.54	9.91	10.27	10.64	11.01	11.74	12.48	13.21	14.75	16.42
54	0.51	1.01	1.52	2.03	2.53	3.04	3.54	4.05	4.56	5.06	5.57	6.08	6.58	7.09	7.60	7.97	8.35	8.73	9.11	9.49	9.87	10.25	10.63	11.01	11.39	12.15	12.91	13.67	14.43	16.07
55	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.36	14.15	14.94	16.72
56	0.51	1.02	1.54	2.05	2.56	3.07	3.59	4.10	4.61	5.12	5.63	6.15	6.66	7.17	7.68	8.07	8.45	8.84	9.22	9.60	9.99	10.37	10.76	11.14	11.52	12.29	13.06	13.83	14.60	16.37
57	0.50	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.50	7.00	7.50	7.88	8.25	8.63	9.00	9.38	9.75	10.13	10.50	10.88	11.25	12.00	12.75	13.50	14.25	15.00
58	0.49	0.98	1.46	1.95	2.44	2.93	3.42	3.90	4.39	4.88	5.37	5.85	6.34	6.83	7.32	7.68	8.05	8.42	8.78	9.15	9.51	9.88	10.25	10.61	11.01	11.71	12.44	13.17	13.91	14.64
59	0.48	0.95	1.43	1.90	2.38	2.85	3.33	3.80	4.28	4.76	5.23	5.71	6.18	6.66	7.13	7.49	7.85	8.20	8.56	8.92	9.27	9.63	9.99	10.34	10.70	11.41	12.13	12.84	13.55	14.27
60	0.46	0.93	1.39	1.85	2.31	2.78	3.24	3.70	4.17	4.64	5.11	5.58	6.05	6.52	6.99	7.29	7.64	7.99	8.33	8.68	9.03	9.37	9.72	10.07	10.42	11.11	11.81	12.50	13.19	13.89
61	0.45	0.90	1.35	1.80	2.25	2.70	3.15	3.60	4.05	4.50	4.97	5.44	5.91	6.38	6.85	7.09	7.43	7.77	8.10	8.44	8.78	9.12	9.45	9.79	10.13	10.81	11.48	12.16	12.83	13.51
62	0.44	0.87	1.31	1.75	2.19	2.62	3.06	3.50	3.94	4.38	4.83	5.28	5.73	6.18	6.56	6.89	7.22	7.55	7.87	8.20	8.53	8.86	9.19	9.51	9.84	10.50	11.15	11.81	12.47	13.12
63	0.42	0.85	1.27	1.70	2.12	2.55	2.97	3.40	3.82	4.25	4.68	5.11	5.54	5.97	6.37	6.69	7.00	7.32	7.64	7.96	8.28	8.60	8.91	9.23	9.55	10.19	10.82	11.46	12.10	12.73
64	0.41	0.82	1.23	1.65	2.06	2.47	2.88	3.29	3.70	4.11	4.52	4.93	5.34	5.75	6.17	6.48	6.79	7.10	7.41	7.71	8.02	8.33	8.64	8.95	9.26	9.87	10.			

2.4.2.3 MODALIDADES DE PENSIÓN

- ❖ Renta vitalicia. Son los pagos mensuales que realiza una aseguradora al trabajador.
- ❖ Retiros programados. Es una modalidad en la que la Administradora entrega el saldo de la cuenta individual, fraccionándolo de acuerdo a la esperanza de vida y los rendimientos previsibles de los saldos.

2.4.2.4 OPCIONES DE PENSIÓN

RETIRO ANTICIPADO	CESANTÍA EN EDAD AVANZADA	VEJEZ
Pensión antes de cumplir las edades y tiempos de cotización. superior en un 30% a la Pensión Garantizada	60 años de edad y 25 años de cotización	65 años de edad y 25 años de cotización

El trabajador cuenta con tres opciones:

- ❖ Usar todo el saldo que tiene en su cuenta individual considerada como la Máxima.

- ❖ Recibir una pensión cincuenta por ciento del excedente correspondiente a la opción mínima que es la Pensión garantizada considerada como la Media.
- ❖ Recibir la Pensión Garantizada más un treinta por ciento y retirar el excedente, considerada como la pensión mínima.

2.4.2.5 RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

En el caso de retiro, el trabajador tendrá derecho a un seguro de retiro antes de cumplir con las edades y tiempo de cotización, siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de Renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus familiares. Dicha renta se deberá actualizar anualmente en el mes de febrero en relación al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

El excedente de los recursos acumulados en la cuenta individual podrán ser retirados por el trabajador en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión otorgada es mayor en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Sobrevivencia para sus familiares derechohabientes. Esta disposición de la cuenta así como sus rendimientos quedaran exentos del pago de contribuciones.

Para tal efecto, podrá acumular los recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez bajo cualquier régimen, los de la Subcuenta de ahorro solidario,

de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y las de ahorro a largo plazo.

Todo aquel trabajador pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez deberá adquirir, en el momento de otorgarse la pensión, un Seguro de sobrevivencia en favor de sus familiares derechohabientes.

Toda disposición de recursos que realice el trabajador de su cuenta individual por cualquiera de los supuestos que marca la Ley del ISSSTE, disminuirá en igual proporción a los años de cotización efectuados. Dicha disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de la Cuenta Individual entre el número de años cotizados hasta el momento en que realice la disposición de los recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante y el resultado se le restará a los años cotizados.

Cuando los recursos de la Cuenta Individual de un trabajador resulten insuficientes para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programados y cumplan con los requisitos señalados para obtener una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el Estado asegurará el pago de una pensión mensual cuyo monto será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, misma que se actualizará anualmente en el mes de Febrero conforme al INPC.

Así mismo si no alcanzan los fondos para adquirir un seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes, el trabajador recibirá del Gobierno Federal una Aportación

complementaria suficiente para el pago de la Pensión correspondiente.

En el caso de que falleciera el pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez que estuviere gozando de una Pensión Garantizada, el Gobierno Federal, podrá contratar una renta que cubra la pensión correspondiente a favor de los familiares derechohabientes con la aseguradora que estos elijan.

2.4.2.6 AHORRO SOLIDARIO

Los trabajadores podrán optar por que se les descuenta máximo el dos por ciento de su Sueldo Básico para acreditarlo a la Subcuenta de ahorro solidario que se abra para tal efecto en su cuenta Individual.

Así mismo la dependencia y entidades en las que presten sus servicios los trabajadores que opten por esta opción, están obligados a depositar en la subcuenta correspondiente, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren los trabajadores, no debiendo exceder del seis punto cinco por ciento del Sueldo Básico. Debiendo entregarlas conjuntamente con el ahorro que realice el trabajador, sin que estas se consideren cuotas o aportaciones.

AHORRO SOLIDARIO

DOCUMENTO DE ELECCIÓN

Formato para optar por el beneficio del Ahorro Solidario aplicable a los trabajadores incorporados al Régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

FECHA Y LUGAR DE ELABORACIÓN _____

FECHA DE RECEPCIÓN _____

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) _____

DEPENDENCIA O ENTIDAD _____

CLAVE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD _____

NOMBRE DEL TRABAJADOR _____, con fundamento en los artículos 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 32 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, elijo optar por el beneficio del ahorro solidario, bajo la información establecida en el presente documento.

SUELDO BÁSICO _____

MONTO DEL DESCUENTO

Autorizo se descuenta de mi Sueldo Básico mensual el siguiente porcentaje, para que sea depositado en la subcuenta de ahorro solidario de mi cuenta individual:

CERO POR CIENTO

UNO POR CIENTO

DOS POR CIENTO

Declaro bajo protesta de decir verdad QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS SON AUTÉNTICOS.

FIRMA DEL TRABAJADOR _____

Estimado trabajador, utilice este Formato para optar por el beneficio del ahorro solidario. Una vez llenado, deberá entregarlo en el área de Recursos Humanos de su centro de trabajo. En caso de elegir la opción del cero por ciento, estará manifestando su determinación de no optar por el beneficio del ahorro solidario.

INFORMACIÓN PARA LOS TRABAJADORES

De conformidad con lo establecido por los artículos 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 32 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los Trabajadores podrán optar por que se les descuenta hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico para ser acreditado en la subcuenta de ahorro solidario que se apertura para tal efecto en su cuenta individual. Por lo anterior, los Trabajadores que opten por dicho beneficio deberán comunicar su determinación a la Dependencia o Entidad en la que laboran, señalando si el descuento aplicable es equivalente al uno o al dos por ciento de su Sueldo Básico. En términos de los fundamentos normativos citados, las Dependencias o Entidades, según corresponda, estarán obligadas a depositar en la subcuenta de ahorro solidario, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren los Trabajadores con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del Sueldo Básico.

2.4.2.7 APORTACIONES VOLUNTARIAS

Son aportaciones que el trabajador puede realizar en el momento que así lo desee y por los montos que le convenga y las podrán realizar los trabajadores que cuenten con una Cuenta Individual ya sea que se encuentren cotizando o no para el Instituto. Son aportaciones a corto plazo, las cuales serán retenidas dos meses antes de que se puedan disponer de ellas.

Ventajas: No se piden montos de depósitos mínimos ni máximos, no se requiere tener un saldo mínimo para que pague rendimientos, El impuesto sobre la renta que se tiene que pagar por el ahorro, se calcula sobre los intereses reales acumulados hasta el momento en que se realiza el retiro del dinero y dichas aportaciones serán deducibles hasta por un diez por ciento del ingreso acumulable, sin exceder de cinco veces el salario mínimo al año, siempre y cuando permanezcan en la afore hasta que se tengan cumplidos 65 años de edad.

Ventajas: No se piden montos de depósito máximos ni mínimos, no se requiere tener un saldo mínimo para que se paguen rendimientos.

El estímulo fiscal al cual se encuentran sujetas estas aportaciones consiste en lo siguiente:

- Los trabajadores podrán restar de sus ingresos anuales los depósitos realizados a estas aportaciones en el ejercicio fiscal respectivo.
- El importe de dichos depósitos no puede exceder de ciento cincuenta y dos mil pesos al año.
- Los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones a largo plazo se consideraran como parte del ingreso anual hasta el año en que el trabajador haga el retiro de las aportaciones y se garantiza que la tasa de ISR aplicable al momento del retiro no podrá ser mayor a la tasa que hubiera correspondido en el ejercicio en que realizó el depósito correspondiente.

2.4.2.9 APORTACIONES COMPLEMENTARIAS

Son un ahorro voluntario que el trabajador puede decidir si lo inicia, el monto y cuando lo inicia. Estas aportaciones deberán de permanecer en el AFORE del trabajador hasta el momento que cumple los sesenta y cinco años de edad o que tenga derecho a una pensión.

Ventajas: no se piden montos de depósito máximos ni mínimos, no se requiere tener un saldo mínimo, podrán incrementar el monto de la pensión, podrán ser deducibles de impuestos, al restarlos del ingreso anual hasta por un diez por ciento del ingreso acumulable, siempre que ese diez por ciento no exceda de cinco veces el salario mínimo general al año, asimismo la tasa de ISR aplicable al momento de recibir los recursos será del cero punto seis por ciento sobre el total de intereses generados.

Guía de llenado para ficha de depósito: APORTACIONES COMPLEMENTARIAS a tu Cuenta Individual de AFORE XXI a través de SCOTIABANK INVERLAT

AFORE XXI
A lo seguro.
AFORE XXI, S.A. DE C.V., AV. INSURGENTES SUR 1226,
PISO 11, COL. DEL VALLE, MÉXICO, D.F. C.P. 06100

APORTACIONES COMPLEMENTARIAS
COBRANZA CON RECIBO No. DE SERVICIO 2435

Scotiabank Inverlat
No. DE FOLIO 0135
Fecha DIA MES AÑO

Documentos

Número de Cheque	Banco	Número de Cuenta	Importe

Nombre del afiliado
Apellido Paterno (o primer apellido) Apellido Materno (o segundo apellido) Nombre(s)

Domicilio
Calle y No. Exterior Colonia Municipio Estado Código Postal Teléfonos con Clave Lada

Nombre y firma del afiliado

Importe total de la aportación con letra

Total Cheques Efectivo

TOTAL APORTACIÓN

Elaborar una ficha por cada tipo de depósito: Cheques INVERLAT y efectivo Cheques de otros bancos

ORIGINAL BANCO

Anotaciones:

- Anota tu Número de Seguridad Social (NSS). Recuerda que éste se compone de 11 dígitos.
- Si cuentas con clave CURP, ésta se requisitará en este campo a 18 posiciones.
- En este espacio debes escribir tu nombre completo, comenzando por apellido paterno, materno y nombre.
- Llena el día, mes y año en que estás realizando el depósito.
- Espacio para desglosar (como cualquier depósito bancario) los documentos para depósito.
- Es necesario registrar en este campo nombre y firma.
- En este espacio debes escribir tu domicilio completo y número telefónico con clave LADA.
- Elige una de estas dos opciones. Si decidieras depositar una parte de tus aportaciones en efectivo y otra en cheque debes hacer una ficha de depósito para cada una de las formas de pago: una para efectivo y otra adicional para cheque.
- Anota el importe con letra, del total de la aportación.
- En este espacio se totaliza la suma de la aportación (suma de cheques + efectivo).

2.4.2.10 INVALIDEZ Y VIDA

Existe invalidez cuando el trabajador queda imposibilitado para obtener, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la su remuneración percibida durante el último año de trabajo y que esta imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

Se otorgara pensión por invalidez a los trabajadores que se inhabiliten tanto física como mentalmente, por causas ajenas al desempeño habitual de sus labores, si hubieran cotizado cuando menos durante cinco años en el Instituto, en caso de que se determine el setenta y cinco por ciento o mas de invalidez solo se necesitaran cuando menos tres años de cotización.

La invalidez le da derecho al trabajador al otorgamiento de una pensión temporal o una pensión definitiva.

Cuando se trate de pensión temporal se concederá de carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años en la cual se pagara con cargo a las Reservas del seguro por parte del Instituto, transcurrido ese periodo, la Pensión se considerará como definitiva, por lo que se deberá de contratar un Seguro de Pensión el cual le otorgara la Renta correspondiente, comenzando el día siguiente al de la fecha en la que el trabajador sea dado de baja por inhabilitación.

La pensión definitiva comienza a partir de que termina la pensión temporal y se encontrara vigente hasta que el trabajador cumpla sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de cotización.

La cuantía de la pensión por invalidez será igual a la cuantía básica del 30 y cinco por ciento del promedio del Sueldo Básico disfrutado el ultimo año inmediato anterior, cantidad que se actualizará el mes de febrero de cada año conforme al cambio del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Dicha cuantía será hasta por el monto de diez veces el salario mínimo.

Los pensionados tendrán derecho a una gratificación anual equivalente al número de días concedidos a los trabajadores en activo, según la cuota diaria. Esta se pagara ya sea en una sola exhibición o conjuntamente con cada mensualidad del pago de la renta.

El trabajador deberá contratar un seguro de Pensión con la aseguradora de su elección, para poder gozar del este beneficio. El encargado de calcular el monto para la contratación del seguro conforme a las reglas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es el Instituto, el cual entregara dicha suma a la aseguradora.

La Renta que se le otorgue al trabajador deberá cubrir la pensión y las Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Terminada la vigencia del seguro de pensión, el trabajador que reúna los requisitos correspondientes tendrá derecho a recibir la pensión por vejez, y el que no los cumpla tendrá derecho a la Pensión Garantizada

La aseguradora será la encargada de pagar mensualmente la pensión, depositara bimestralmente las Cuotas y Aportaciones correspondientes y pagara la gratificación anual.

Los requisitos para el otorgamiento de la pensión por invalidez son:

- Solicitud del trabajador o sus representantes
- El dictamen de uno o más médicos o técnicos designados por el Instituto, los cuales certificaran la existencia del estado de invalidez.

No se concederá la pensión en los siguientes casos:

- ❖ Si la Invalidez se origina estando el trabajador en estado de embriaguez.
- ❖ Con efecto de algún narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica.
- ❖ Si el trabajador provoca intencionalmente la lesión.
- ❖ Si es resultado de algún intento de suicidio o efecto de una riña.
- ❖ Cuando su invalidez sean con fecha anterior al nombramiento del trabajador.

El pago de la pensión o la tramitación de la misma se suspenderán en los siguientes casos:

- ❖ Cuando el solicitante o pensionado este desempeñando algún empleo.
- ❖ Cuando el trabajador se niegue a someterse a los reconocimientos y tratamientos que le prescriba el Instituto.

La pensión será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio. Pudiendo ser restituido en el empleo anterior o en alguno similar, debiendo ser cuando menos de un sueldo y categoría equivalente al que tenía anteriormente.

En caso de muerte del trabajador por causas ajenas al trabajo, cualquiera que sea su edad, y siempre y cuando hubiera cotizado cuando menos tres años en el instituto, dará origen a las prestaciones de viudez, concubinato, orfandad, o ascendencia, según lo previsto en la ley.

En este caso los familiares derechohabientes elegirán a la aseguradora que se encargara de pagar la pensión, mediante la contratación de un Seguro de Pensión. El Instituto será el encargado de cubrir el Monto Constitutivo con cargo al cual se pagara la pensión y las demás prestaciones de carácter económico. Dicho derecho iniciara a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

El saldo acumulado en la Cuenta Individual del trabajador o del pensionado por riesgo de trabajo, podrá ser retirado por sus familiares derechohabientes en una sola exhibición o utilizado para contratar un Seguro de Pensión que le otorgue una renta mayor.

El orden establecido para recibir la pensión en caso del fallecimiento del trabajador es el siguiente: conyugue supérstite, hijos, concubinario o concubina, madre o padre e hijos adoptivos (sólo pensión por orfandad) según las disposiciones del Artículo 131 de la ley del ISSSTE.

Dichos derechohabientes tendrán derecho a una pensión del cien por ciento de la que le hubiese correspondido al trabajador por Invalidez o la pensión que en su caso el trabajador estuviera disfrutando Antes del fallecimiento.

Se perderá el derecho de la pensión mencionada en el párrafo anterior por las siguientes causas:

- Los hijos cumplan 18 años, siempre que no estén incapacitados legalmente o imposibilitados físicamente.
- Porque el pensionado contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato.
- Por fallecimiento

2.4.2.11 RIESGOS DE TRABAJO

Serán considerados como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a los que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo de su trabajo y no requieren años mínimos de cotización.

Se consideraran como accidentes de trabajo, toda aquella lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, asimismo aquellos que ocurran al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe sus labores o viceversa.

Asimismo, se consideraran como riesgos de trabajo las enfermedades que señalen las leyes del trabajo.

Dichos riesgos de trabajo serán calificados por el Instituto, de conformidad con el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables. En caso de que exista desacuerdo con la calificación el afectado inconforme tendrá 30 días neutrales para presentar por escrito ante el Instituto, su inconformidad avalada con un dictamen de un especialista en medicina del trabajo.

No se considerara como un riesgo de trabajado los siguientes casos:

- ❖ Cuando el trabajador este en estado de embriaguez en el momento del accidente.
- ❖ Cuando el trabajador se encuentre bajo el efecto de alguna droga o narcótico, salvo que exista prescripción médica.
- ❖ Si el trabajador ocasiona intencionalmente el accidente.
- ❖ Los que sean resultado de un intento de suicidio o de una riña.
- ❖ Las enfermedades que presente el trabajador considerado como congénito o crónico degenerativo.

En el caso de riesgo de trabajo el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- ❖ Cuando sea declarada incapacidad temporal, se otorgará licencia con goce del cien por ciento del sueldo, cuando el riesgo de trabajo imposibilite al trabajador para desempeñar sus labores.
- ❖ Cuando sea declarada incapacidad parcial, se concederá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley federal del trabajo, atendiendo al Sueldo Básico que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que corresponda al empleo que desempeñaba. Dicha pensión se pagará mediante la contratación de un Seguro de Pensión que otorgue una Renta, igual al Sueldo Básico que venía disfrutando el trabajador. si el monto anualizado de la pensión

resulta inferior al veinticinco por ciento del Salario Mínimo elevado al año, se pagara en substitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

- ❖ Cuando sea declarada incapacidad total, se concederá una pensión vigente hasta que cumpla sesenta y cinco años, mediante la contratación de un Seguro de Pensión que otorgue una Renta, igual al Sueldo Básico que venía disfrutando el trabajador, la cuantía de dicho beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces el Salario Mínimo.

Los pensionados por riesgos de trabajo tendrán derecho a una gratificación anual equivalente al número de días a la concedida a los trabajadores activos, según la cuota diaria de la pensión. Dicha gratificación deberá pagarse, a elección del pensionado en una sola exhibición o conjuntamente con cada mensualidad del pago de la Renta, incrementándose cada una con la doceava parte de la gratificación anual.

El trabajador deberá contratar un Seguro de Pensión con la Aseguradora que el decida, para gozar del beneficio de la pensión. El Instituto calculara el monto necesario conforme a las reglas que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la contratación de dicho seguro y el propio Instituto entregara dicha suma a la Aseguradora elegida.

La renta que se otorgara al Pensionado que se encuentre incapacitado debe cubrir la pensión y las cuotas y aportaciones a la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Una vez terminada la vigencia del contrato de Seguro de Pensión, el trabajador que reúna los requisitos tendrá derecho a recibir su Pensión de vejez. si no los cumple recibirá una Pensión Garantizada.

La aseguradora que el pensionado elija deberá de pagar mensualmente la pensión, depositar bimestralmente las cuotas y aportaciones correspondientes y pagar la gratificación anual.

Los trabajadores que soliciten pensión por riesgos de trabajo y los que se encuentran pensionados por esta misma cusa, estarán obligados a someterse a reconocimientos y tratamientos que el Instituto prescriba, con el fin de aumentar o disminuir su cuantía y en su caso revocarla en virtud del estado físico del pensionado, así como investigaciones y evaluaciones para verificar la vigencia de sus derechos, en caso de no hacerlo, no se tramitara su solicitud o en su caso de suspenderá el goce de la pensión.

El pago de la pensión o el trámite de la solicitud se reanudara en cuanto el pensionado se someta al tratamiento que prescriba el Instituto, sin derecho a el reintegro de la pensiones que dejo se recibir. Solicitando el Instituto a la Aseguradora la devolución de la Reserva del Seguro de Pensión correspondiente al plazo en que dure la suspensión.

Una vez que el trabajador se recupere de las secuelas que deje el riesgo de trabajo, con una previa valoración, la pensión por incapacidad parcial podrá ser revocada. En el caso de la pensión por incapacidad total podrá ser revocada cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio, una vez recuperada dicha capacidad el trabajador podrá ser reincorporado al puesto que tenía antes del riesgo, o se le asignara un empleo que pueda desempeñar, siempre que sea cuando menos el sueldo y categoría equivalentes a los que venía percibiendo antes del riesgo. Si el trabajador no aceptara ninguna de las dos opciones anteriores, y decidiera que no desea reingresar al servicio, o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo le será revocada la pensión.

Cuando a consecuencia del riesgo del trabajo falleciera el trabajador, los familiares tendrán derecho a una pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, equivalente al cien por ciento del Sueldo Básico que hubiese percibido el trabajador en el momento del fallecimiento y la misma gratificación anual que le hubiere correspondido al trabajador. En este caso el Instituto deberá de cubrir el Monto Constitutivo a la Aseguradora, con cargo al cual se pagara dicha pensión.

Para tal efecto los familiares derechohabientes deberán elegir a la Aseguradora con la que deseen contratar su Seguro de Pensión con los recursos del Monto Constitutivo que el instituto hubiera cubierto.

En cuanto a los recursos de la Cuenta Individual del trabajador fallecido, sus familiares derechohabientes podrán retirarlos en una sola exhibición o contratar rentas por una suma mayor.

Cuando el trabajador pensionado por incapacidad permanente, total o parcial fallezca, los familiares derechohabientes tendrán los siguientes derechos:

- ❖ Si la muerte se origina como consecuencia directa de la causa de incapacidad: recibirán una pensión equivalente al cien por ciento de la que venía disfrutando el pensionado.

- ❖ Si la muerte se origina por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad: recibirán el importe de seis meses de la pensión asignada al pensionado, sin perjuicio del derecho de disfrutar la Pensión que en su caso les otorgue la Ley del ISSSTE.

2.4.2.12 PORTABILIDAD

La Portabilidad consiste en transferir del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o viceversa, los periodos cotizados, los saldos de la Cuenta Individual y los saldos de vivienda. Pudiendo ejercer este derecho solo los trabajadores que eligieron la modalidad pensionaria de Cuenta Individual.

El trabajador podrá cambiarse del sector público (ISSSTE) al sector privado (IMSS) sin perder los recursos ahorrados en su Cuenta Individual, con esto, incrementara su pensión. Así como juntar los recursos aportados en su Cuenta Individual que cotiza o cotizaba en el ISSSTE o IMSS con el fin de obtener una mayor pensión y sumar los años de servicio cotizados en ambos institutos.

Para efectos de la transferencia de los derechos de un sector a otro se considerara que un año de cotización al Instituto es equivalente a cincuenta y dos semanas de cotización del régimen de la Ley del Seguro Social. Asimismo el Instituto deberá de expedir las constancias de baja, en las que deberá señalar el número de años de cotización y en su caso la última fracción de año cotizado, cuando esta fracción sea mayor a seis meses se considerara como un año completo.

La asistencia médica a la que tienen derecho los pensionado por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que hayan cotizado ante el Instituto y al IMSS, será prestada siempre y cuando se hubieran cotizado cuando menos quince años en alguna de las dos entidades o veinticuatro años en conjunto. Debiendo prestar el servicio la Entidad a la cual el trabajador hubiere cotizado durante mayor tiempo.

Aquellos trabajadores que por tener relación laborar con dos o más patrones y que coticen simultáneamente al Instituto

y al IMSS, tendrán derecho a recibir la atención médica y demás servicios por parte de ambas Entidades.

Cuando el trabajador cumpla con los requisitos de edad para pensionarse por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y que a su vez tengan recursos acumulados en su Cuenta Individual conforme al régimen de la Ley del Seguro Social, podrán solicitar que estos últimos se acumulen para contratar el seguro de Pensión o Retiro programado y el seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes.

Además el pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su Cuenta Individual en una o varias exhibiciones, siempre y cuando la pensión que se otorgue sea superior al treinta por ciento a la Pensión Garantizada.

2.4.2.13 SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL

Es una prestación que otorgan las dependencias a los trabajadores federales para que en caso de fallecimiento del titular, sus beneficiarios obtengan mínimo 40 meses del Sueldo Básico más compensaciones adicionales. Dicha prestación es otorgada por el Gobierno Federal.

2.4.2.14 POTENCIACIÓN

Es el aumento de los beneficios del Seguro de Vida Institucional a solicitud del trabajador y se le descontara vía nomina, a este beneficio también se le conoce como capas.

Durante las campañas de potenciación, los trabajadores de las dependencias aseguradas podrán hacer los cambios que requieran en su nivel de potenciación, desde altas, bajas o cancelación de la cobertura.

Cuando se trate de un trabajador de nuevo ingreso tendrá sesenta días a partir de su fecha de ingreso para poder confirmar su potenciación, en caso de no hacerlo se tendría que esperar hasta el próximo periodo de campaña.

El seguro potenciado te ofrece una protección adicional a la cobertura básica más treinta y cuatro, cincuenta y uno o sesenta y ocho meses de la percepción ordinaria. Dicho seguro cubrirá en caso de fallecimiento, incapacidad total y permanente e invalidez.

Cuotas de la Potenciación

POTENCIACIÓN DE SUMA ASEGURADA	CUOTA MENSUAL
34 MESES	1.50%
51 MESES	2.51%
68 MESES	3.18%

FORMATO PARA AUTORIZAR O RECHAZAR LA POTENCIACIÓN

LOGOTIPO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL FORMATO PARA ELECCIÓN DE POTENCIACIÓN (INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA) Y AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO EN NÓMINA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON HOMOCLAVE POBLACIÓN									
ANTES DE ELEGIR CUALQUIER OPCIÓN LEA CUIDADOSAMENTE TODO EL DOCUMENTO											
CONSIDERACIONES											
ESTA INFORMACIÓN SE SOLICITA PARA QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE GANE LA LICITACIÓN Y BRINDE EL SERVICIO A LOS ASEGURADOS, PAGUE LOS SINIESTROS QUE OCURRAN CON LA SUMA ASEGURADA BÁSICA DE 40 MESES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA, MÁS LA POTENCIACIÓN ELEGIDA.											
EL PRESENTE FORMATO ES EL ÚNICO A TRAVÉS DEL CUAL SE ELIGE POTENCIACIÓN (INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA) Y SE AUTORIZA EL CORRESPONDIENTE DESCUENTO EN NÓMINA.											
ÚNICAMENTE SE DEBERÁ FIRMAR EN UNO DE LOS DOS SUPUESTOS QUE SE PRESENTAN EN ESTE FORMATO; DE LO CONTRARIO, SE INVALIDARÁ Y SE TENDRÁ QUE LLENAR UN NUEVO FORMATO.											
LA POTENCIACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO EN NÓMINA SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010, EN CASO DE HABER ELEGIDO CONTINUIDAD EN LA POTENCIACIÓN; O BIEN, EN LA FECHA SEÑALADA EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE FORMATO, EN CASO DE HABER REALIZADO LA ELECCIÓN POSTERIORMENTE AL INICIO DE VIGENCIA (1 DE DICIEMBRE DE 2010).											
SUPUESTO 1	ELECCIÓN DE POTENCIACIÓN (INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA) Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE APLIQUEN LOS DESCUENTOS NOMINALES CORRESPONDIENTES.										
A través del presente formato elijo de las opciones que me brindan, el siguiente incremento de suma asegurada: Autorizo a (<i>escribir el nombre de la dependencia, órgano o entidad</i>) para que el costo que representa la potenciación sea descontado de mi percepción ordinaria, vía nómina.											
Nombre del Asegurado:	_____ Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">POTENCIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA DE SUELDO BRUTO</th> </tr> <tr> <th>34</th> <th>51</th> <th>68</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> Marcar con una "X" la opción elegida. (Sólo una opción)	POTENCIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA DE SUELDO BRUTO			34	51	68			
POTENCIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA DE SUELDO BRUTO											
34	51	68									
FIRMA:	_____										
SUPUESTO 2	PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO DESEAN POTENCIAR (INCREMENTAR LA SUMA ASEGURADA); POR LO TANTO, EN ESTE CASO NO SE APLICARÁ NINGÚN DESCUENTO NOMINAL POR ESTE CONCEPTO.										
Hago constar que no deseo potenciar (incrementar la suma asegurada).											
Estoy enterado que durante el periodo sin potenciación, la suma asegurada de mi Seguro de Vida Institucional es únicamente de 40 meses de percepción ordinaria y es mi deseo así mantenerla.											
Nombre del Asegurado:	_____ Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)										
FIRMA:	_____										
Lugar y fecha _____ a _____ de _____ de _____											

2.4.3 DECIMO TRANSITORIO

Ramos de aseguramiento

RETIRO		
Jubilación	Edad y tiempo de servicio	Cesantía en Edad Avanzada
Ramos que otorgan pensión		
Riesgo de Trabajo (Aseguradora)		Invalidez y Vida (paga ISSSTE)

Beneficios que ofrece este sistema.

En Dinero:

- ❖ Pago de gratificación anual.
- ❖ Indemnización global.
- ❖ Actualización de pensión anual (según art. 57).
- ❖ Derecho a préstamos personales y créditos hipotecarios.
- ❖ Pensión sobre el promedio del Sueldo Básico del último año.
- ❖ La aportación del 2% bimestral del Sistema de Ahorro para el Retiro y 5% para Vivienda.
- ❖ Pensiones por viudez, orfandad o ascendentes.
- ❖ Pago mensual de la pensión.
- ❖ Gastos de Funeral.

- ❖ Pensión máxima de diez salarios mínimos.
- ❖ Pensión vitalicia entre 40% y 100% de su Sueldo Básico. (requisitos de edad y años de servicio que implica el Régimen de Reparto)

En servicios:

- ❖ Reglas de compatibilidad
- ❖ Servicio médico vitalicio y gratuito
- ❖ Servicios sociales y culturales
- ❖ Requisitos de cotización 28 Mujeres y 30 Hombres para jubilación, 15 años para pensión por edad y tiempo de servicios o 10 años por cesantía.
- ❖ No permite la portabilidad.

Las subcuentas que maneja este sistema son:

- ❖ Retiro
 - Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- ❖ Vivienda
- ❖ Aportaciones voluntarias
- ❖ Aportaciones complementaria
- ❖ Ahorro solidario
- ❖ Ahorro a Largo Plazo

2.4.3.1 PENSIÓN POR JUBILACIÓN, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. ANTES DEL 2010

I. A partir de la entrada en vigor de la Ley del ISSSTE publicada en 2007 y hasta el treinta y uno de Diciembre de 2009:

a. Los trabajadores que hubieran cotizado para el Instituto treinta años o más y las trabajadoras veintiocho años o más, tendrán derecho a una pensión por Jubilación equivalente al cien por ciento del promedio de su Sueldo Básico de su último año de servicios y comenzara a percibirlos a partir del día siguiente en que hubiese disfrutado de su último sueldo antes de causar la baja.

b. Los trabajadores que cumplan 15 años o más de cotización al Instituto y cincuenta y cinco años o más de edad, tendrán derecho a una pensión de Retiro por Edad y Tiempo de servicios que será equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicios, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
15	50
16	52.5
17	55
18	57.5
19	60
20	62.5
21	65
22	67.5
23	70
24	72.5
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95

c. Aquellos trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los sesenta años de edad y que además hubieran cotizado por un mínimo de 10 años en el Instituto, tendrán derecho a una Pensión de Cesantía en Edad Avanzada, equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de

servicios, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE EDAD	AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
60	10	40
61	10	42
62	10	44
63	10	46
64	10	48
65 O más	10	50

2.4.3.2 PENSIÓN POR JUBILACIÓN, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. DESPUÉS DEL 2010

II. A partir de Enero de 2010

- a. Aquellos trabajadores y trabajadoras que hubieran cotizado 30 y 28 años o más respectivamente, tendrán derecho a una Pensión por Jubilación conforme a la siguiente tabla:

AÑOS	EDAD MÍNIMA DE JUBILACIÓN	
	TRABAJADORES	TRABAJADORAS
2010 Y 2011	51	49
2012 Y 2013	52	50
2014 Y 2015	53	51
2016 Y 2017	54	52
2018 Y 2019	55	53
2020 Y 2021	56	54
2022 Y 2023	57	55
2024 Y 2025	58	56
2026 Y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

La pensión por jubilación le dará derecho al trabajador al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del Sueldo Básico y comenzara a percibirlos a partir del día siguiente en que hubiese disfrutado de su último sueldo antes de causar la baja.

- b. Los trabajadores que cumplan quince años de cotización o más al Instituto y 55 años de edad o más, tendrán derecho a una Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de servicios.

El monto de dicha pensión será equivalente a un porcentaje del Sueldo Básico de conformidad a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
15	50
16	52.5
17	55
18	57.5
19	60
20	62.5
21	65
22	67.5
23	70
24	72.5
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95

La edad a que se refiere este inciso, se incrementara de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS	EDAD
2010 Y 2011	56
2012 Y 2013	57
2014 Y 2015	58
2016 Y 2017	99
2018 en adelante	60

- c. Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados al trabajo después de los sesenta años y que hayan cotizado mínimo diez años al Instituto, tendrán derecho a una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Dicha pensión será equivalente a un porcentaje del Sueldo Básico, aplicando la siguiente tabla

AÑOS DE EDAD	AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
60	10	40
61	10	42
62	10	44
63	10	46
64	10	48
65 O más	10	50

La edad a que se refiere este inciso se incrementara de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS	EDAD
2010 Y 2011	61
2012 Y 2013	62
2014 Y 2015	63
2016 Y 2017	64
2018 en adelante	65

Las pensiones a que tengan derecho los trabajadores a que se refiere en la tabla anterior iniciaran en cuarenta por ciento por cada renglón y se incrementara en dos por ciento por cada año de edad hasta llegar al máximo de cincuenta por ciento.

2.4.3.3 AÑOS DE SERVICIO

III. Cuando el trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios empleos cotizando al Instituto, el computo de los años de servicio se hará considerando uno solo de los empleos, para dicho computo se considerara, pro una sola vez, el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de trabajador.

2.4.3.4 CALCULO DE LA PENSIÓN

IV. Para calcular el monto que corresponda por Pensión, se tomara en cuenta el promedio del Sueldo Básico disfrutado durante el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador, siempre y cuando este tenga una antigüedad en el mismo puesto y nivel de tres años. cuando no se cumpla con el supuesto anterior se tomara en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto que hubiere percibido el trabajador, sin importar su antigüedad en el mismo.

2.4.3.5 RIESGO DE TRABAJO

V. En caso de sufrir un riesgo de trabajo o fallecimiento a consecuencia de este, los trabajadores y sus familiares derechohabientes tendrán derecho a una Pensión en los términos de lo dispuesto por el seguro de riesgos de trabajo previsto en la Ley del ISSSTE. Para tal efecto, el Instituto, con cargo a los recursos de que a tal efecto le transfiera el Gobierno Federal, contratara una Renta vitalicia a favor del trabajador, o en caso de fallecimiento, el Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes.

2.4.3.6 INVALIDEZ Y VIDA

VI. En caso de invalidez, los trabajadores estarán sujetos a un periodo mínimo de cotización de quince años para tener derecho a pensión, misma que se otorgara por un porcentaje promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior, conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
15	50
16	52.5
17	55
18	57.5
19	60
20	62.5
21	65
22	67.5
23	70
24	72.5
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95

Los familiares derechohabientes del trabajador fallecido, tendrán derecho a una pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al trabajador, aplicándose el periodo mínimo de quince años de cotización para tener derecho a la pensión, todo esto en relación a lo que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida.

CAPITULO III

CASO PRÁCTICO

En los siguientes casos prácticos se mostrara como se calculo el llamado Bono de pensión que se les entrego a los trabajadores que optaron por abrir su Cuenta Individual.

Además se mostraran las características de cada una de las modalidades de pensión en el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez en caso de que el trabajador pensionado contara con Cuenta Individual o si se regía por lo dispuesto en el Artículo Decimo Transitorio.

Por motivos de seguridad para los cuentahabientes en los formatos y estados de cuenta proporcionados se omitieron los datos de identificación, como es el caso del nombre, número de seguro social, CURP, etc.

3.1 CASO 1 CÁLCULO DEL BONO DE PENSION.

En el siguiente caso realizaran varios ejemplos en donde se muestra una persona con el mismo salario pero diferentes años de cotización y edades del trabajador.

Para determinar el monto del Bono se multiplicara el Sueldo Básico, elevado al año y expresado en Unidades de Inversión, que estuviera percibiendo el trabajador el ultimo día del año anterior a que entro en vigor la nueva Ley del ISSSTE por el numeral correspondiente a los años de cotización y la edad del trabajador expresado en la tabla presentada en la hoja 52 del presente trabajo. Los siguientes ejemplos se realizaran utilizando el valor de la UDI del 14 de Mayo del 2007.

Datos del trabajador 1

Edad: 40 años

Años cotizados: 10

Sueldo Básico: \$20,000.00

Bono:

$5.24 * (20,000 * 12 / 3.836750) = 327,777.42$ UDIS

Equivalente a \$1,257,600.00

Datos del trabajador 2

Edad: 45 años

Años cotizados: 15

Sueldo Básico: \$20,000.00

Bono:

$7.86 * (20,000 * 12 / 3.836750) = 491,666.12$ UDIS

Equivalente a \$1,886,400.00

Datos del trabajador 3

Edad: 50 años

Años cotizados: 20

Sueldo Básico: \$20,000.00

Bono:

$9.83 * (20,000 * 12 / 3.836750) = 614,895.42$ UDIS

Equivalente a \$2,359,200.00

Datos del trabajador 4

Edad: 55 años

Años cotizados: 25

Sueldo Básico: \$20,000.00

Bono:

$11.79 * (20,000 * 12 / 3.836750) = 737,499.19$ UDIS

Equivalente a \$2,829,600.00

Con estos ejemplos se puede apreciar que entre más años tuviera el trabajador de cotización mayor sería el bono que recibiría, por lo que para algunas personas que tenían cotizando muchos años en el Instituto, este bono era muy interesante ya que les aumentaría el monto de su cuenta individual. Sin embargo no muchos trabajadores optaron por esta modalidad.

3.2 CASO 2 PENSIÓN: CUENTA INDIVIDUAL

En este caso se muestra en primer lugar como luce un estado de cuenta de un trabajador que se encontraba cotizando ante el Instituto cuando se realizaron los cambios a la Ley del ISSSTE, y el cual opto por la apertura de la cuenta individual y la obtención del bono de pensión:



ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL (Trabajador Nuevo Régimen)

Periodo que comprende este Estado de Cuenta

*Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y en algunos casos se entregará una parte en efectivo, de conformidad con la Ley del ISSSTE.

¿Cuánto tengo en mi cuenta individual*?

\$ 3,089,259.22

Mis datos

CURP
No. de Cliente

Atención al público

Teléfono PENSIONISSSTE:
Desde el D.F. al 50 62 05 55
y del interior de la República (01 55) 50 62 05 55
y a los 01 800 400 1000 y 01 800 400 2000 de apoyo.
Dirección de la Oficina de Atención a Trabajadores:
Avenida de la República No. 140, P.B. Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06030, México, D.F., interior de las Oficinas Centrales del ISSSTE.
Con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
Conoce más oficinas de atención en nuestra Página de Internet.
Página de Internet de PENSIONISSSTE: www.pensionissste.gob.mx
Página de Internet de la CONSAR: www.consar.gob.mx
CONDUSEF: 01800-999-80-80 DF y lada sin costo
PENSIONISSSTE: (01 55) 50 62 05 00

¡IMPORTANTE!

- Recuerda que tienes derecho a solicitar Estados de Cuenta adicionales.
- Verifica que tus datos (nombre, dirección, CURP) estén correctos. Si hay alguna inconsistencia, infórmala a PENSIONISSSTE.

Resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
Mi Ahorro para el retiro	3,054,325.72	0.00	0.00	35,306.17	372.67	3,089,259.22
Mi Ahorro voluntario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Saldo anterior		Movimientos			Saldo final
Mi Ahorro para la vivienda*		0.00			0.00	0.00

TOTAL DE MI AHORRO 3,089,259.22

*Los recursos de vivienda NO SON administrados por PENSIONISSSTE, sino por el Fondo de la Vivienda del ISSSTE. PENSIONISSSTE únicamente brinda esta información a sus clientes pero no puede resolver ninguna aclaración relacionada con créditos. FOVISSSTE 01-800-368-47-83 DF y lada sin costo

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor pensión.

SB 3 para personas entre 37 años y 45 años

ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO			
AFORES	RENDIMIENTO ¹	COMISIÓN ²	RENDIMIENTO NETO ³
Profuturo GNP	12.47%	1.53%	10.94%
ING	12.22%	1.48%	10.74%
XXI	12.01%	1.40%	10.61%
Banamex	11.32%	1.45%	9.87%
Principal	11.33%	1.55%	9.78%
Metlife	11.39%	1.69%	9.70%
HSBC	11.16%	1.52%	9.64%
Bancomer	10.96%	1.40%	9.56%
Azteca	10.92%	1.67%	9.25%
Afirme Bajío	10.16%	1.51%	8.65%
Invercap	10.31%	1.72%	8.59%
PensionISSSTE*	9.35%	1.00%	8.35%
Banorte Generali	9.04%	1.48%	7.56%
Coppel	9.03%	1.70%	7.33%
Inbursa	7.51%	1.17%	6.34%

RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO

\$\$\$ Comisión por encima del promedio
 \$\$ Comisión cerca del promedio
 \$ Comisión por debajo del promedio

1.-Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al 29 de julio de 2011.
 2.-Comisión Vigente.
 3.-El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.

Trabajador: es importante que sepas que el rendimiento promedio del Sistema de Ahorro para el Retiro de los últimos 5 años es de **9.24%**

PARA TU PENSIÓN, EL LARGO PLAZO ES LO QUE CUENTA.



INCREMENTA TU PENSIÓN

Por cada PESO que inviertas, recibe \$3.25

Con el Ahorro Solidario invierte el 1% o 2% de tu sueldo básico y multiplica tu ahorro para el retiro.

Si deseas comenzar a realizar esta aportación o incrementarla, recuerda que durante los meses de Noviembre y Diciembre debes acudir a tu área de Recursos Humanos y solicitar el Documento de Elección de Ahorro Solidario.

Para mayor información consulta: www.pensionissste.gob.mx

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de datos personales del Sistema de Administración de Fondos para el Retiro, con fundamento en el Artículo 105 Fracción I, II, III, VI, VII y X de la Ley del ISSSTE y cuya finalidad es la de informar el estado que guardan los recursos de los trabajadores que son administrados por PENSIONISSSTE. El sistema señalado fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx). Los datos no podrán ser transmitidos a ninguna dependencia, órgano de gobierno o entidad privada. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Subdirección de Operaciones y Sistemas y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el 4º Piso de la Torre World Trade Center Ciudad de México, en la Calle Montecito No. 38, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, en México, D. F., C.P. 03810. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimosexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL (Trabajador Nuevo Régimen)

Detalle del resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
ISSSTE						
•Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
•SAR ISSSTE 1992	110,925.87	0.00	0.00	5,990.14	372.67	116,543.34
•FOVISSSTE 2008	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
•SAR FOVISSSTE 1992	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bono de Pensión (Pesos)*	2,943,399.85	0.00	0.00	29,316.03	0.00	2,972,715.88
SUBTOTAL DE MI AHORRO	3,054,325.72	0.00	0.00	35,306.17	372.67	3,089,259.22
Ahorro voluntario						
•Aportaciones voluntarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
•Aportaciones complementarias de retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
•Aportaciones de ahorro de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
•Aportaciones de ahorro solidario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-Trabajador	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-Patrón	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUBTOTAL DE MI AHORRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE MI AHORRO	3,054,325.72	0.00	0.00	35,306.17	372.67	3,089,259.22

Datos de referencia de aportaciones recibidas en el último periodo			Valor actual		Valor nominal	
Periodo de pago	Días cotizados	Sueldo Básico	Bono de Pensión ISSSTE (en Unidades de Inversión)		*Bono de Pensión ISSSTE (en pesos)	
0	00	0.00	648,540.67	702,900.00	2,972,715.88	3,221,882.73

El presente Estado de Cuenta
NO es un comprobante fiscal

Si los datos de tu cuenta individual están incorrectos, por más mínimo que sea el error, tendrás que corregirlo ANTES DE HACER CUALQUIER TRÁMITE.

¿Qué datos debes verificar en tu estado de cuenta?

¡Revisa tus datos de una vez!



☞ Tu(s) nombre(s) y apellidos

☞ Tu Número de Seguridad Social (NSS)

☞ Tu Clave Única de Registro de Población (CURP)

Si necesitas alguna corrección, contacta a tu AFORE.

Recuerda tu afore es tu ventanilla

Este estado de cuenta pertenece a un trabajador que eligió, en su momento, la opción de cambiarse al régimen de cuenta individual, por lo que obtuvo el bono de pensión que se muestra en la segunda hoja de dicho estado de cuenta, en donde se encuentra expresado tanto en unidades de inversión como en pesos, para que el trabajador pueda entenderlo mejor.

En Segundo lugar se muestran los oficios que el Instituto envía al trabajador con el cálculo de su pensión, para que este elija el que más le convenga respecto a sus necesidades y preferencias:

HOJA 1 DE 2
DOCUMENTO DE OFERTA
RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Estimado Derechohabiente:

De acuerdo con sus datos afiliatorios, usted tiene derecho a elegir entre dos modalidades de pago:

- a) Renta Vitalicia, pagada por Aseguradora, la cual se actualizará en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción que la inflación presentada en el año anterior. Usted podrá retirar en una sola exhibición los recursos de su cuenta individual correspondientes a las subcuentas SAR ISSSTE 92, SAR FOVISSSTE 92 y aportaciones voluntarias.
- b) Retiros Programados pagada por una AFORE o el PENSIONISSSTE, cuyo monto es decreciente a lo largo del tiempo. Deberá contratar además un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios legales con una Aseguradora. Usted podrá retirar en una sola exhibición los recursos de su cuenta individual correspondientes a las subcuentas SAR ISSSTE 92, SAR FOVISSSTE 92 y aportaciones voluntarias. En caso de muerte del pensionado, el saldo de su cuenta individual es heredable para sus beneficiarios legales.

Este documento le presenta las diferentes ofertas de pensión a que tiene derecho, de las cuales debe elegir una de ellas. Antes de tomar su decisión se sugiere leer detenidamente y asegurarse de comprender cada una de las ofertas.

Entregue este documento firmado, indicando la opción elegida, en la oficina del ISSSTE donde le fue entregado, en días hábiles, en horario de 8:00 a 14:00 horas. Fecha límite de recepción: 29/05/2012.

Datos Personales del solicitante de pensión

Nombre del Trabajador:	CURP del Afiliado:
Nombre del Solicitante:	Beneficio Solicitado: <u>VE</u>
No. ISSSTE:	Núm. Folio:

a) Opción que da la MEJOR PENSIÓN en Renta Vitalicia*:

Institución de seguros que paga la pensión	Opción	Pensión mensual total	Beneficio adicional mensual	Beneficio adicional acumulado a 10 años	Monto Excedente **	Marque con una "X" la Elección
✓ Pensiones Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	1. Pensión mínima (Superior en 30% a la Pensión Garantizada)	\$4,894.49	\$0.00	\$0.00	\$1,470,550.35	<input type="checkbox"/>
	2. Pensión empleando el 50% de su excedente	\$8,404.92			\$735,275.17	<input type="checkbox"/>
	3. Pensión máxima, empleando el 100% de su excedente	\$11,915.36			\$0.00	<input type="checkbox"/>

* El sistema de asignación de Pensiones está diseñado para fomentar la competencia en beneficio del pensionado y del Instituto. En este apartado se muestra la aseguradora que ofrezca la mejor opción. Excepcionalmente, de no existir un beneficio adicional, se mostrará una aseguradora de forma aleatoria.

** Corresponde al remanente de la cuenta individual que se produce una vez contratada la pensión y el seguro de sobrevivencia, en su caso, sin considerar el saldo del SAR ISSSTE 92, SAR FOVISSSTE 92 ni Aportaciones Voluntarias. El retiro de excedentes se tramitará ante PENSIONISSSTE o la Afore que administre su cuenta individual, y podrá ser utilizado para incrementar su pensión con la Aseguradora, o bien, para los fines que le convengan.

En caso de que se desee contratar un monto de pensión distinto a los mostrados en el presente documento de oferta, el pensionado podrá acordar con la aseguradora de su elección el monto final de la pensión que desee recibir, el cual deberá situarse entre la pensión elegida y la pensión máxima aquí mostradas, entregando para ello los recursos adicionales que correspondan al nuevo monto.

El monto de la pensión mensual total, en su caso, incluye el beneficio adicional mensual.

b) Retiro Programado.

Retiro Programado (AFORE o PENSIONISSSTE)	
Pensión mensual durante el primer año*	Marque con una "X" la Elección
\$12,678.11	<input type="checkbox"/>

* Al irse extinguiendo el saldo de su cuenta individual, el monto de la pensión a recibir disminuirá a lo largo del tiempo.

El cálculo de la renta vitalicia y del seguro de sobrevivencia, en su caso, se efectúa con los datos proporcionados en su solicitud de pensión.

El monto de la pensión y el excedente pueden variar en función de la actualización del saldo de la cuenta individual

Si desea elegir una opción distinta a las presentadas en los incisos a) y b) anteriores, llene el siguiente recuadro:

Yo _____ para los efectos legales a que haya lugar, RENUNCIO a la mejor oferta y deseo elegir otra opción distinta a las presentadas en esta hoja.

Nombre y firma del trabajador o solicitante

Este espacio será llenado por el personal del ISSSTE

Lugar y Firma del Jefe de Pensiones

Fecha

Sello de la Delegación

VERACRUZ SCUEVAS

HOJA 2 DE 2
DOCUMENTO DE OFERTA
RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Datos Personales del solicitante de pensión

Nombre del Trabajador:	CURP del Afiliado:
Nombre del Solicitante:	Beneficio Solicitado: <u>VE</u>
No. ISSSTE:	Núm. Folio:

c) Otras opciones en Renta Vitalicia:

Institución de seguros que paga la pensión	Opción	Pensión mensual total	Beneficio adicional mensual	Beneficio adicional acumulado a 10 años	Monto Excedente *	Marque con una "X" la Elección
Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	1. Pensión mínima (Superior en 30% a la Pensión Garantizada)	\$4,894.49	\$0.00	\$0.00	\$1,470,550.35	<input type="checkbox"/>
	2. Pensión empleando el 50% de su excedente	\$8,404.92			\$735,275.17	<input type="checkbox"/>
	3. Pensión máxima, empleando el 100% de su excedente	\$11,915.36			\$0.00	<input type="checkbox"/>
Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V.	1. Pensión mínima (Superior en 30% a la Pensión Garantizada)	\$4,894.49	\$0.00	\$0.00	\$1,470,550.35	<input type="checkbox"/>
	2. Pensión empleando el 50% de su excedente	\$8,404.92			\$735,275.17	<input type="checkbox"/>
	3. Pensión máxima, empleando el 100% de su excedente	\$11,915.36			\$0.00	<input type="checkbox"/>

* Corresponde al remanente de la cuenta individual que se produce una vez contratada la pensión sin considerar el saldo del SAR ISSSTE 92, SAR FOVISSSTE 92 ni Aportaciones Voluntarias. El retiro de excedentes se tramitará ante PENSIONISSSTE o la Afore que administre su cuenta individual, y podrá ser utilizado para incrementar su pensión con la Aseguradora, o bien, para los fines que le convengan.
En caso de que se desee contratar un monto de pensión distinto a los mostrados en el presente documento de oferta, el pensionado podrá acordar con la aseguradora de su elección el monto final de la pensión que desee recibir, el cual deberá situarse entre la pensión elegida y la pensión máxima aquí mostradas, entregando para ello los recursos adicionales que correspondan al nuevo monto.
El monto de la pensión mensual total, en su caso, incluye el beneficio adicional mensual.

El monto de la pensión y el excedente pueden variar en función de la actualización del saldo de la cuenta individual

Favor de llenar los siguientes datos de puño y letra, ratificando su elección:

Para los efectos legales a que haya lugar, manifiesto mi plena aceptación con mi elección de modalidad de pago cuya oferta obra en el presente documento y por así convenir a mis intereses, en el entendido que el monto de la pensión ofertada para el caso de la renta vitalicia puede variar en función de la actualización de la cuenta individual, para efectos de que con base en esta información el Instituto continúe mi trámite pensionario.	
En este acto declaro bajo protesta de decir verdad que NO EXISTE OMISIÓN ALGUNA DE MI PARTE en la designación de mis familiares derechohabientes ante el Instituto, por lo que estoy plenamente enterado y consciente de que no se está contratando seguro de sobrevivencia ya que no tengo registrados familiares derechohabientes ante el Instituto al día de hoy; en estricto cumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos 6 fracción XXVI, 8, 10, 13, 80, 81 y 93 de la Ley del ISSSTE.	
Lugar _____	Fecha _____
Nombre _____	Firma _____
Modalidad de Pago: Renta Vitalicia <input type="checkbox"/> Retiro Programado <input type="checkbox"/>	
Aseguradora Elegida _____	
Opción Pensión Mínima <input type="checkbox"/> Empleando el 50% del Excedente <input type="checkbox"/> Pensión Máxima, empleando el 100% del excedente <input type="checkbox"/>	

Este espacio será llenado por el personal del ISSSTE

Lugar y Firma del Jefe de Pensiones	Fecha	Sello de la Delegación
-------------------------------------	-------	------------------------

Los documentos presentados en las dos hojas anteriores, representan la oferta que el Instituto envía al trabajador después de que este presenta la solicitud de pensión, en donde el trabajador podrá elegir entre la opción de Renta Vitalicia, pagada por una aseguradora a elección del trabajador y en donde recibirá el resto de su vida una pensión mensual, en donde a su vez se manejan tres opciones que se muestran en la hoja 1 del documento de oferta que se muestra en las hojas anteriores:

- Una pensión mínima (superior al 30% a la pensión Garantizada) en donde el recibirá solamente la cantidad de \$4,894.49 mensuales, pero podrá retirar en efectivo el excedente de \$1,470,550.35, esta opción es muy interesante por el hecho de la gran cantidad de dinero que se puede recibir, sin embargo el pensionado debe de saber administrar bien dicho monto para que con el paso del tiempo la cantidad que reciba mensualmente sea suficiente para cubrir sus necesidades.
- Una Pensión empleando el 50% de su excedente, en donde recibirá \$8,404.92 mensuales, y podrá retirar en efectivo el monto excedente de \$735,275.17, esta opción es de las mas interesantes ya que además de que el pensionado recibirá una cantidad en efectivo muy elevada, también tendrá una pensión mensual elevada, por lo tanto aunque se gaste el monto

excedente que se entregara, podrá cubrir más que sus necesidades básicas con la pensión mensual.

- Una Pensión máxima empleando en 100% de su excedente, en donde recibirá \$11,915.36 mensuales, sin embargo no recibirá excedente en efectivo. Aunque es un monto mayor a las dos opciones anteriores, la mayoría de las personas prefieren llevarse dinero en efectivo a tener una pensión elevada.

Asimismo esta la opción de Retiro Programado en donde el primer año recibirá \$12,678.11 mensuales, sin embargo conforme el saldo de la cuenta se vaya extinguiendo, la pensión irá disminuyendo, además de que será por un tiempo determinado.

En la primer hoja el Instituto te ofrece con prioridad lo que considera como la mejor opción de aseguradora que pague la pensión mensual, que en este caso se muestra que es Banorte Generali, sin embargo en la hoja 2 se muestran otras dos opciones que son BBVA Bancomer y Profuturo GNP, en los cuales te ofrece exactamente las mismas cantidades, solo es cuestión de preferencias personales del trabajador que será quien elija cuál de esas Instituciones desea que le realice los pagos de su pensión.

En este caso en particular la persona eligió Profuturo GNP para llevar a cabo su pensión por rentas vitalicias.

3.3 CASO 3 PENSIÓN: ARTICULO DECIMO TRANSITORIO

En el siguiente caso se muestra la documentación de un trabajador que solicitó su pensión por jubilación según el artículo Decimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.

En la primera hoja posterior a esta se muestra el formato donde el trabajador realiza la solicitud de su pensión por jubilación, el cual va dirigido al ISSSTE.

Seguido de la aceptación de datos de afiliación y vigencia en donde el ISSSTE envía un resumen de la historia laboral del trabajador, en donde se muestran las dependencias en las que laboró, el periodo de cotización, el sueldo básico que percibía y los años acumulados, asimismo en la segunda hoja se muestra el tiempo cotizado que en este ejemplo son 30 años y 4 días, además se muestran los datos del beneficiario.

Después se muestra el documento de concesión de pensión, en donde el Instituto le concede al trabajador con fecha 1 de agosto del 2010 la pensión por jubilación al trabajador por haber cotizado durante 30 Años 00 Meses 04 Días. En este mismo documento se muestra la cuota diaria que percibirá el trabajador que es de \$563.51, y el pago se realizara en la sucursal de Bancomer en Boca del Rio, Veracruz. Como este trabajador no tiene adeudo de algún crédito hipotecario no se le descontara ninguna cantidad de su pensión, dato que se muestra ahí mismo.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACIÓN EN ESTATAL EN VERACRUZ

Folio ISSSTE: 30000172757401

SOLICITUD DE PENSIÓN DÉCIMO TRANSITORIO

DATOS GENERALES

FOLIO ISSSTE :	FECHA DE NACIMIENTO :	14/09/1959
NO. ISSSTE :	EDAD ACTUAL :	50
RFC :	SEXO :	MUJER
CURP :	ESTATUS :	BAJA
APELLIDO PATERNO :	FECHA DE BAJA :	31/07/2010
APELLIDO MATERNO :	CORREO ELECTRÓNICO :	N/A
NOMBRE(S) :		
DOMICILIO :		
TELÉFONO :	01-2299-	

BENEFICIO QUE SOLICITA

JUBILACIÓN

TIEMPO COTIZADO :	30 AÑO(S) 00 MES(ES) 04 DÍA(S)
TIEMPO DE LICENCIAS A LIQUIDAR :	00 AÑO(S) 00 MES(ES) 00 DÍA(S)
TOTAL DEL ADEUDO DE LICENCIAS :	\$ 0.00
TOTAL TIEMPO ACUMULADO :	30 AÑO(S) 00 MES(ES) 04 DÍA(S)

NOMBRE, FIRMA Y HUELLA DACTILAR DEL SOLICITANTE

DELEGACIÓN EN ESTATAL EN VERACRUZ a 03 de Agosto del 2010 HORA DE EXPEDICIÓN:12:53 PM FECHA DE EXPEDICIÓN:03/08/2010
 OPERADOR: HIPOLITO OLLIVIER CONTRERAS Número de documento : 2010SPDT

8088519

ESTA SOLICITUD ES PROVISIONAL HASTA EN TANTO NO SEA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL FORMATO DEFINITIVO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACIÓN EN ESTATAL EN VERACRUZ

ACEPTACIÓN DE DATOS DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA

DÉCIMO TRANSITORIO

DATOS GENERALES

NO. ISSSTE:	FECHA DE NACIMIENTO :	14/09/1959
RFC :	EDAD ACTUAL :	50
CURP :	SEXO :	MUJER
APELLIDO PATERNO :	ESTATUS :	BAJA
APELLIDO MATERNO :		
NOMBRE(S) :		
DOMICILIO :		
TELÉFONO :	CORREO:	N/A
FECHA DE BAJA :	T. DERECHOHABIENTE:	TRABAJADOR

HISTORIA LABORAL

Dependencia	Concepto	Ramo	Periodo	Años Cotizados (AA.MM.DD)	Sueldo Básico Cotizado	Licencia Liquidable	Años Acumulados (AA.MM.DD)
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE VERACRUZ	A	11930	01/01/1981 - 31/12/1981	01.00.05	\$ 6.30	\$ 0.00	01.00.05
	MS	11930	01/01/1982 - 31/10/1982	00.10.04	\$ 8.40	\$ 0.00	01.10.09
	MS	11930	01/11/1982 - 31/12/1982	00.02.01	\$ 10.92	\$ 0.00	02.00.10
	MS	11930	01/01/1983 - 13/06/1983	00.05.14	\$ 13.65	\$ 0.00	02.05.24
	MS	11930	14/06/1983 - 31/12/1983	00.06.21	\$ 15.69	\$ 0.00	03.00.15
	MS	11930	01/01/1984 - 10/06/1984	00.05.12	\$ 20.40	\$ 0.00	03.05.27
	MS	11930	11/06/1984 - 31/12/1984	00.06.24	\$ 24.48	\$ 0.00	04.00.21
	MS	11930	01/01/1985 - 03/06/1985	00.05.04	\$ 31.80	\$ 0.00	04.05.25
	MS	11930	04/06/1985 - 31/12/1985	00.07.01	\$ 37.50	\$ 0.00	05.00.26
	MS	11930	01/01/1986 - 31/05/1986	00.05.01	\$ 49.50	\$ 0.00	05.05.27
	MS	11930	01/06/1986 - 21/10/1986	00.04.23	\$ 61.95	\$ 0.00	05.10.20
	MS	11930	22/10/1986 - 31/12/1986	00.02.11	\$ 74.40	\$ 0.00	06.01.01
	MS	11930	01/01/1987 - 31/03/1987	00.03.00	\$ 91.50	\$ 0.00	06.04.01
	MS	11930	01/04/1987 - 30/06/1987	00.03.01	\$ 109.80	\$ 0.00	06.07.02
	MS	11930	01/07/1987 - 30/09/1987	00.03.02	\$ 135.00	\$ 0.00	06.10.04
	MS	11930	01/10/1987 - 15/12/1987	00.02.16	\$ 168.75	\$ 0.00	07.00.20
	MS	11930	16/12/1987 - 31/12/1987	00.00.16	\$ 194.10	\$ 0.00	07.01.06
	MS	11930	01/01/1988 - 29/02/1988	00.02.00	\$ 232.95	\$ 0.00	07.03.06
	MS	11930	01/03/1988 - 31/12/1988	00.10.06	\$ 240.00	\$ 0.00	08.01.12
	MS	11930	01/01/1989 - 30/06/1989	00.06.01	\$ 259.20	\$ 0.00	08.07.13
MS	11930	01/07/1989 - 03/12/1989	00.05.06	\$ 274.80	\$ 0.00	09.00.19	
MS	11930	04/12/1989 - 15/11/1990	00.11.17	\$ 302.40	\$ 0.00	10.00.06	
MS	11930	16/11/1990 - 30/11/1990	00.00.15	\$ 357.00	\$ 0.00	10.00.21	
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (SEP)	A	11	01/12/1990 - 30/09/1994	03.10.20	\$ 1,260.90	\$ 0.00	13.11.11


INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
DELEGACIÓN EN ESTATAL EN VERACRUZ

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE VERACRUZ	A	11930	01/10/1994 - 31/03/1995	00.05.02	\$ 67.44	\$ 0.00	14.05.13
	MS	11930	01/04/1995 - 15/08/1995	00.04.17	\$ 2,256.50	\$ 0.00	14.10.00
	MS	11930	16/08/1995 - 31/05/1996	00.09.20	\$ 2,519.24	\$ 0.00	15.07.20
	MS	11930	01/06/1996 - 15/06/1996	00.00.15	\$ 2,203.75	\$ 0.00	15.08.05
	MS	11930	16/06/1996 - 31/12/1996	00.06.19	\$ 2,519.24	\$ 0.00	16.02.24
	MS	11930	01/01/1997 - 15/02/1997	00.01.16	\$ 2,947.51	\$ 0.00	16.04.10
	R	11930	16/02/1997 - 31/12/1997	00.10.19	\$ 793.50	\$ 0.00	17.02.29
	MS	11930	01/01/1998 - 02/12/1998	00.11.06	\$ 906.00	\$ 0.00	18.02.05
	MS	11930	03/12/1998 - 31/12/1999	01.01.04	\$ 1,033.50	\$ 0.00	19.03.09
	MS	11930	01/01/2000 - 31/08/2000	00.08.04	\$ 1,137.00	\$ 0.00	19.11.13
	R	11930	01/09/2000 - 15/01/2002	01.04.22	\$ 3,914.58	\$ 0.00	21.04.05
	MS	11930	16/01/2002 - 30/06/2002	00.05.16	\$ 8,690.36	\$ 0.00	21.09.21
	MS	11930	01/07/2002 - 31/08/2002	00.02.02	\$ 11,471.28	\$ 0.00	21.11.23
	MS	11930	01/09/2002 - 15/05/2006	03.09.03	\$ 12,130.88	\$ 0.00	25.08.26
	MS	11930	16/05/2006 - 31/12/2006	00.07.20	\$ 14,601.00	\$ 0.00	26.04.16
	MS	11930	01/01/2007 - 31/03/2007	00.03.00	\$ 15,171.00	\$ 0.00	26.07.16
	MS	11930	01/04/2007 - 31/12/2007	00.09.05	\$ 15,171.00	\$ 0.00	27.04.21
	MS	11930	01/01/2008 - 31/12/2008	01.00.06	\$ 15,777.00	\$ 0.00	28.04.27
	MS	11930	01/01/2009 - 31/12/2009	01.00.05	\$ 16,440.00	\$ 0.00	29.05.02
	MS	11930	01/01/2010 - 31/07/2010	00.07.02	\$ 17,238.00	\$ 0.00	30.00.04

Tiempo cotizado : 30 Año(s). 00 Mes(es). 04 Día(s).

Tiempo de licencias a liquidar : 00 Año(s) 00 Mes(es) 00 Día(s)

Total del adeudo de licencias : \$ 0.00

Total tiempo acumulado : 30 Año(s) 00 Mes(es) 04 Día(s)

DATOS DE BENEFICIARIOS

N. Benef.	CURP	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Parentesco	Fecha de Nacimiento	Edad	Sexo	Estatus
876					MADRE	18/10/1941	68	Mujer	CONSERVACION DE DERECHOS

Bajo protesta de decir la verdad y sabedor de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial; declaro que los datos contenidos en el presente documento son auténticos y congruentes con mi información personal, historial laboral y de cotización al ISSSTE, por lo tanto manifiesto mi plena aceptación y conformidad con el mismo, para que de acuerdo a esta información se realice mi trámite pensionario.

HUELLA DACTILAR

DELEGACIÓN EN ESTATAL EN VERACRUZ a 03 de Agosto del 2010
 HORA DE EXPEDICIÓN: 12:44 PM
 OPERADOR: HIPOLITO OLLIVIER CONTRERAS

NOMBRE Y FIRMA DEL DERECHOHABIENTE

Este documento tiene vigencia hasta el 24 de Agosto del 2010
 Número de documento: 2010ADDT
 Página 2 de 2

7361319

ESTA SOLICITUD ES PROVISIONAL HASTA EN TANTO NO SEA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL FORMATO DEFINITIVO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES
DELEGACIÓN EN ESTATAL EN VERACRUZ.

Folio ISSSTE: 30000172

CONCESIÓN DE PENSIÓN

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 208 FRACCIÓN II DE SU LEY, CONCEDE A PARTIR DEL DÍA : 01 DE AGOSTO DE 2010

A:

PENSIÓN: JUBILACIÓN

ASIGNÁNDOLE EL NÚMERO DE PENSIONADO: 114

POR HABER COTIZADO: 30 AÑOS 00 MESES 04 DÍAS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL(LOS) ARTICULO(S) DECIMO TRANSITORIO, FRACCION I, INCISO a) DE LA LEY DEL ISSSTE.

TENDRÁ DERECHO A LA PENSIÓN:

CURP:

FECHA DE TÉRMINO DE LA PENSIÓN :
POR VIDA

LA PENSIÓN SE INICIA CON LOS SIGUIENTES PERIODOS Y CUOTAS DIARIAS:

PERIODO:			PERIODO:		
INICIO :	TÉRMINO :	CUOTA DIARIA :	INICIO :	TÉRMINO :	CUOTA DIARIA :
01/08/2010	30/09/2010	\$ 563.51			

RADICÁNDOSE EL PAGO EN : SUC.BANCOMER, BOCA DEL RIO, VER.

DESCUÉNTESE DE LA PENSIÓN EL IMPORTE DEL ADEUDO QUE SE CITA

NO HAY ADEUDO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE; 57 DELESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y 3, 7 FRACCION I Y 11 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES DEL ISSSTE.



LIC. ABEL PERÉZ ARCINIEGA

DELEGADO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS CANTIDADES ASENTADAS EN MI HOJA ÚNICA DE SERVICIOS QUE PRESENTÉ ANTE EL ISSSTE SON TODAS LAS QUE PERCIBI CON MOTIVO DE MI TRABAJO, POR LO TANTO, MANIFIESTO ESTAR CONFORME EN QUE DICHAS CANTIDADES INTEGRAN EL SUELDO BÁSICO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE, Y TAMBIÉN ESTAR CONFORME CON EL CÁLCULO DE MI CUOTA DE PENSIÓN ASIGNADA EN ESTA CONCESIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE EL ISSSTE NO OTORGA PENSIONES SUPERIORES A 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 4 Y 23 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y VIVIENDA DEL ISSSTE.

3-Agosto-2010

FECHA DE RECEPCIÓN

HUBO

NOMBRE
FIRMA DE CONFORMIDAD CON LA
CONCESIÓN Y MI DECLARACIÓN

R.F.C. DE QUIEN GENERÓ EL DERECHO A LA PENSIÓN :

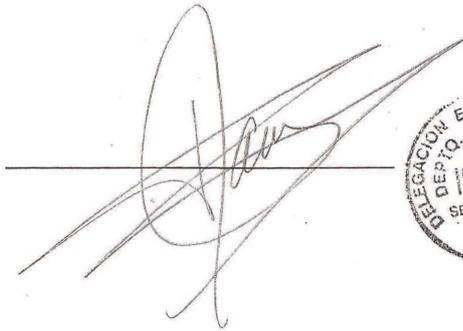
C.U.R.P.:

0301919

PROCESO : 03/08/2010
Número de Documento: 2010CI

ESTA SOLICITUD ES PROVISIONAL HASTA EN TANTO NO SEA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL FORMATO DEFINITIVO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE.

EL QUE SUSCRIBE ING. PAULINO HAAZ ROBLES, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL I.S.S.S.T.E. EN VERACRUZ, H A C E C O N S T A R QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE PENSIONARIO EN LA DELEGACION ESTATAL DE ESTE INSTITUTO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE AL (LA) INTERESADO(A) CONVENGAN, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ.



La siguiente imagen es el talón de pago, que recibe el trabajador cuando le depositan la pensión, aquí se muestran todos los ingresos y deducciones correspondientes a esta. el cual es un documento oficial que tendrá que presentar el trabajador para cualquier trámite que necesite realizar.

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CVE	DESCRIPCION	IMPORTE	CVE	DESCRIPCION	IMPORTE
7E	SUELDOS COMP CARRERA MAGISTERIAL N-E	14988.06	58	CUOTAS SINDICALES	149.88
3B	DESPENSA	61.40	01	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO	3011.55
39	MATERIAL DIDACTICO	25.25	02	FONDO DE PENSIONES ISSSTE	437.41
44	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	49.75	04	SERVICIO MEDICO Y MATERNIDAD ISSSTE	387.85
EE	ASIGNACION DOCENTE CARRERA	339.42	77	SEGURO DE RETIRO AHISA	3.95
SC	SERVICIOS COCURRENDALES	452.01	82	SEGURO DE VIDA ADICIONAL AHISA.	498.96
41	BONO PARA PASAJES	73.00	21	FONDO RETIRO TRAB (FORTE)	20.27
LT.	LICENCIATURA EN LA DOCENCIA N.4	14.87	04	GEO NEW YORK LIFE	101.00
05	QUINQUENIO DOCENTE BASICO N.5	109.91	95	MAGISTRAL AGENTE DE SEGUROS S.A. DE C.V.	100.00
TOTAL		\$16,115.77	TOTAL		\$4,710.87

CON:	NUMERO DE NOTIFICACION:	FECHA DE PAGO
		09 JUL 201
PERIODO DEL MOVIMIENTO:		
DISTRIBUCION DE CHEQUES:		
NOMBRE:		
CURP:		
RFC:	NO. DE PERSONAL:	
IDENTIFICACION PRESUPUESTAL:		
IMPORTE A PAGAR:	\$11,404.90	

SEV
GOBIERNO DEL ESTADO

Santander

ESTE DOCUMENTO SERA VALIDO PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER TRAMITE OFICIAL

Una vez emitida la resolución de pensión, mostrada con anterioridad, el trabajador deberá solicitar al Instituto un oficio de No Adeudo para poder solicitar el retiro en

efectivo del saldo del Fondo de Vivienda, mismo que será entregado por la AFORE que maneje sus recursos en ese momento. A continuación se muestra el Oficio de No Adeudo que le envió el Instituto al trabajador en donde le informa que no cuenta con adeudos, por lo tanto podrá continuar con los trámites correspondientes.



Instituto de Seguridad
y Servicios Sociales
de los Trabajadores
del Estado



Fondo de la Vivienda

DELEGACION: VERAC
SUBDELEGACION DE PRESTACIONES
DEPARTAMENTO DE VIVIENDA
Oficio No. DV/56:
VERACRUZ a 06 de marzo de 2012

Fecha de Clasificación:	Período de Reserva:
Reservada:	Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial de la Pág. 1 a la 1	
Fundamento Legal	Art. 18 Fracción II de la LFTAIPG
EDUARDO DOMINGUEZ ZAMUDIO	
Fecha de desclasificación:	
del servidor Público	

Presente:

En seguimiento a su solicitud planteada con esta fecha en este Departamento, relativa a la emisión de Oficio de No Adeudo, con el fin de que Usted pueda continuar con los trámites correspondientes a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del SAR relativos ante el Banco:

PENSIONISSSTE

Al respecto, y con base en la documentación que se sirvió anexar a su solicitud, se desprende la liquidación del crédito N° otorgado bajo el esquema tipo 12

ADQUISICION DE VIVIENDA con fecha 13 de agosto de 1990 y por un monto de :

39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MN)

Cumpliendo con ello las obligaciones contraídas con el Fondo de la Vivienda, **por lo tanto, no existe Adeudo con esta institución.**

No omito mencionar a Usted, que fue afectada la subcuenta de Vivienda del SAR para amortización del crédito en comento, por la cantidad de:

\$13,382.50(TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 5/100 MN)

de acuerdo al Estado de Cuenta de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del SAR de fecha 31 de enero de 2012

Derivado de lo anterior no existe inconveniente para continuar con los trámites correspondientes al retiro de la Cuenta del Sistema del Ahorro, ~~para el~~ Retiro.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE DEPARTAMENTO

EDUARDO DOMINGUEZ ZAMUDIO



A continuación se muestra el formato que envía el trabajador a la compañía aseguradora MetLife México S.A. en donde solicita el pago correspondiente al seguro de vida colectivo.

MetLife México

PROTECCIÓN FUTURA 20

Guerrero y Asociados, Agente de Seguros S.A. de C.V.

Promotoría MG

FOLIO 001/2010/08/01

SOLICITUD DE PAGO DEL SEGURO DE RETIRO

MetLife México, S.A.
PRESENTE

El suscrito habiendo causado baja por **POR JUBILACION** de mi empleo en el Sistema Federal, con un Tiempo de servicio de **29** años en la dependencia **SEV,VER.** y aportando al Fondo de pensiones del I.S.S.S.T.E. durante **29** años, vengo a solicitar el pago que me corresponde del Seguro de Vida Colectivo, para lo cual anexo la siguiente documentación:

- | | | |
|------------------------------|---|--------------------------|
| Aviso de baja | [|] |
| Acta de nacimiento | [|] |
| Último talón de pago | [| Copia Fotostática |
| Identificación personal | [| Copia Fotostática |
| Comprobante de domicilio | [| Copia Fotostática |
| Patente de pensionista | [|] |
| Constancia del ISSSTE | [|] |
| Hoja de Servicios | [| Original |
| del 1981/09/01 al 2010/07/31 | | |

Para los efectos a que hubiere lugar, señalo como mi domicilio particular el siguiente:

Teléfono:
R.F.C.:

ATENTAMENTE

PROTECCIÓN FUTURA 20
GUERRERO Y ASOCIADOS
AGENTES DE
SEGUROS S. A DE C. V.
MG 5900

Enviar a Promotoría Clave 4-22

Fecha: Miércoles, 18 de Agosto de 2010

LOS TRÁMITES PARA PAGO DE SINIESTRO SON COMPLETAMENTE GRATUITOS

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

4.1 CONCLUSIONES

El punto medular de esta investigación se centro en mostrar las características de las modalidades de pensión para los trabajadores que cotizan ante el ISSSTE, con la finalidad de explicar de manera más clara la información que en la Ley se presenta, la cual sufrió algunos cambios significativos en el 2008 con la reforma a la Ley del ISSSTE, esto buscando que cualquier trabajador pueda entender dicha información y le sirva de conocimiento para cuando tenga que realizar su trámite de pensión.

Como se puede observar en el segundo capítulo, cada modalidad tiene sus características particulares, por un lado el Decimo Transitorio mantiene el esquema de la ley anterior dándoles la confianza a los trabajadores que se encontraban escépticos sobre los cambios que se realizarían a la Ley del ISSSTE, en donde existieron un gran número de especulaciones,

como por ejemplo que se privatizaría el ISSSTE, que perderían derechos, que se reducirían las pensiones, entre otras. Sin embargo, esta modalidad tiene sus desventajas ya que se encuentra topado con un límite máximo de pensión que son 10 salarios mínimos. Además como se muestra en el caso 3 del tercer capítulo, el ISSSTE es quien te dice la cantidad exacta de la pensión sin opciones a escoger.

Por otro lado está la Cuenta Individual que pese a lo que muchos trabajadores creían, tiene sus ventajas, como por ejemplo la deducción de impuestos de las aportaciones voluntarias que realice el trabajador. Además como se pudo observar en el caso 1 del tercer capítulo, entre más años de cotización tuviera el trabajador mayor sería el bono de pensión y para muchos era un punto muy interesante ya que eran cantidades muy elevadas que aumentaban en gran medida el saldo de la cuenta.

Por otro lado en esta modalidad el ISSSTE te envía una carta de oferta en donde te plantea todas las opciones con las que cuenta el trabajador para pensionarse, ya sea una renta vitalicia una pensión mínima, media o máxima, con la posibilidad de retirar los excedentes de la cuenta en efectivo y en retiros programados una pensión mayor a las tres anteriores. Dándole a elegir al trabajador cuál de ellas considera como la mejor para sus necesidades.

4.2 SUGERENCIAS

Es conveniente y recomendable que los trabajadores realicen aportaciones voluntarias, ya que además de que están aumentando su saldo en su cuenta individual, dichas aportaciones podrán ser deducidas de impuestos.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar García, Javier, *La Población trabajadora y Sindicalizada en México en el Periodo de la Globalización*, México, UNAM, 2002, p.423.

Albo, Adolfo L. et al. *Hacia el fortalecimiento de los sistemas de pensiones en México: visión y propuestas de Reforma*, México, BBVA, 2007, p.198.

Cámara de Diputados, *Ley Federal del Trabajo*, México, Cámara de Diputados, 2003, p.207

Alfaro Editorial, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Alfaro, 2008, p.190.

Ángeles Sevilla, Alejandro, *Operación y viabilidad de los sistemas de pensiones en México*. México, Instituto de Investigación económica y social Lucas Aleman, 2008, p.160.

Báez Martínez, Roberto, *Nueva Ley del ISSSTE comentada*, México, PAC, 2008, p.367.

Cámara de diputados, *Sistemas Estatales de Pensiones*, México, Cámara de diputados, 2006, p.332.

Carbonell, Miguel, *Ley sobre Seguridad Social IMSS e ISSSTE*, 62 Edición, México, Porrúa, 2005, p.533.

Guillen Romo, Héctor, *México frente a la mundialización neoliberal*, México, Ediciones Era, 2005, p.359.

Gudiño Pelayo, José de Jesús, *La Ley del ISSSTE frente a la técnica de amparo*, México, Grupo Editorial Gudiño Cicero, 2010, p.140

Leal L., Gustavo, *El ISSSTE bajo el foxismo*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2008, p.184

Gutiérrez, Angélica, *México dentro de las reformas a los sistemas de salud y de seguridad social de américa latina*, México, Siglo XXI, 2002, p.203.

Gutiérrez, Harim B., *Historia de México*, quinta edición, México, Pearson educación, 2007, volumen II, p. 548.

López, José Isauro, *Diccionario contable, administrativo y fiscal*, 1ª edición, México, Internal Thomson EDRS, 2007.

Luciana Ediciones, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, 14ª Edición, México, Luciana, 2007, p.360.

Olvera, José, *La Reforma del Estado para un Nuevo Proyecto Nacional*, México, UNAM, 2005, p.349.

PAC, *Nueva Ley del ISSSTE*, México, PAC, 2007, p.242.

Página de Internet: <http://www.issste.gob.mx>

Página de Internet: <http://www.sat.gob.mx>

Página de Internet: <http://www.consar.gob.mx>

Trueba Urbina, Alberto, *Legislación Federal del Trabajo Burocrático*, 39^a Edición, México, Porrúa, 2000, p.852.

Ulloa Padilla, Odilia y Alonso Raya, Miguel, *Nueva Ley del ISSSTE: La reforma estructural del consenso dominante*, México, Grupo parlamentario PRD-Cámara de Diputados-Congreso de la Unión LX legislatura, 2007, p.85.